



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

6 DE FEBRERO DE 2010

Suplemento  
7035

B

No.- 26132

## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO

### I N D I C E

TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO  
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I  
DEL TERRITORIO

CAPÍTULO II  
DE LOS SÍMBOLOS  
Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO III  
DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO IV  
DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

TÍTULO TERCERO  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**CAPÍTULO I  
DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO II  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO III  
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

**TITULO CUARTO  
SEGURIDAD GENERAL**

**CAPITULO I  
SEGURIDAD JURÍDICA**

**CAPITULO II  
SEGURIDAD SOCIAL**

**CAPITULO III  
SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPITULO IV  
MORALIDAD PÚBLICA**

**CAPITULO V  
ORDEN PÚBLICO**

**CAPITULO VI  
MANIFESTACIONES PÚBLICAS**

**CAPITULO VII  
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO**

**CAPITULO VIII  
SEGURIDAD DE COMERCIOS  
Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.**

**CAPITULO IX  
HORARIO DEL COMERCIO  
Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

**TITULO QUINTO  
PROTECCIÓN GENERAL**

**CAPITULO I  
OBJETIVO GENERAL**

**CAPITULO II  
PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPITULO III  
COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA**

**CAPITULO IV  
PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN ANTE UNA EMERGENCIA**

**CAPITULO V  
COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL  
ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL**

**CAPITULO VI  
DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS**

**CAPITULO VII  
INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS,  
MEDIDAS PARA EVITAR LA DELINCUENCIA**

**CAPITULO VIII  
CONSERVACIÓN Y TRANSITO DE LOS CAMINOS  
VECINALES Y VÍAS PUBLICAS.**

**CAPITULO IX  
TERRENOS MUNICIPALES**

**TITULO SEXTO  
EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CÍVICAS**

**CAPITULO I  
OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN**

**CAPITULO II  
ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS**

**TÍTULO SEPTIMO  
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO**

**CAPÍTULO I**

**CAPITULO II  
DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**TITULO OCTAVO  
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**CAPÍTULO I****TÍTULO NOVENO  
DE LA HACIENDA MUNICIPAL****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO II  
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO****CAPÍTULO III  
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL****CAPÍTULO IV  
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS; Y  
ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA****TÍTULO DECIMO  
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA****CAPITULO I  
GENERALIDADES****CAPITULO II  
OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE SALUD****CAPÍTULO III  
HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS  
ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO.****CAPITULO IV  
ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES****CAPITULO V  
DE LA VACUNACION DE LAS PERSONAS****CAPITULO VI  
TRASLADOS Y DISPOSICIÓN DE RESTOS HUMANOS****CAPITULO VII  
RUIDOS Y SONIDOS.****CAPITULO VIII  
PROSTITUCIÓN, VAGANCIA,  
MENDICIDAD, EMBRIAGUEZ Y DROGADICCIÓN****TÍTULO DECIMO PRIMERO  
DEL DESARROLLO URBANO**

---

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

TITULO DECIMO SEGUNDO  
COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPITULO I  
ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS  
COMERCIALES E INDUSTRIALES

CAPÍTULO II  
DE LAS CONSTRUCCIONES

TITULO DÉCIMO TERCERO  
DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

CAPITULO I  
DETERIORO Y DAÑOS

CAPITULO II  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O  
MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS

CAPÍTULO III  
DE LOS ANUNCIOS

CAPÍTULO IV  
FACHADAS Y BARDAS

CAPÍTULO V  
DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

TITULO DECIMO CUARTO  
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

CAPITULO I  
BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPÍTULO II  
DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRAS

TÍTULO DECIMO QUINTO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO I  
SERVICIOS PÚBLICOS

**CAPITULO II  
LIMPIEZA PÚBLICA.**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN**

**SECCIÓN TERCERA  
DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO  
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**SECCIÓN CUARTA  
SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**

**SECCIÓN QUINTA  
DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS,  
JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS**

**SECCIÓN SEXTA  
DE LA SALUD PÚBLICA**

**SECCIÓN SEPTIMA  
DE LOS MERCADOS**

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LOS PANTEONES**

**SECCIÓN NOVENA  
DE LOS RASTROS**

**SECCIÓN DECIMA  
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**SECCIÓN DECIMO PRIMERA  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**SECCIÓN DECIMO SEGUNDA  
DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA  
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE**

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA  
DEL DESARROLLO SOCIAL**

---

CAPITULO I  
AGRICULTURA, SILVICULTURA, PESCA Y  
FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS

CAPITULO II  
ROTURACION INDEBIDA DE LOS SUELOS  
EXPUESTOS A LA EROSIÓN

CAPITULO III  
PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

CAPITULO IV  
CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVÍCOLAS

CAPITULO V  
REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA

SECCIÓN DECIMO QUINTA  
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

SECCIÓN DECIMO SEXTA  
DE LA JUVENTUD, LAS MUJERES Y LAS  
PERSONAS CON DESVENTAJA SOCIAL

TITULO DECIMO SEXTO  
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES  
CAPÍTULO I

TITULO DECIMO SEPTIMO  
CAPITULO I  
LIMPIEZA PÚBLICA.

CAPITULO II  
BILLARES, CANTINAS, CÉRVECERÍAS Y CENTROS NOCTURNOS

CAPITULO III  
VENDEDORES AMBULANTES

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO  
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y  
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II  
DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO III  
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO IV  
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

TÍTULO DÉCIMO NOVENO  
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I  
DEL JUEZ CALIFICADOR

CAPÍTULO II  
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO CALIFICADOR

CAPÍTULO III  
DE LAS NOTIFICACIONES

TÍTULO VIGESIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS  
PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I  
SECCIÓN PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD

TÍTULO VIGESIMO PRIMERO  
DEL EJERCICIO DEL CULTO PÚBLICO

TÍTULO VIGESIMO SEGUNDO  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS

TÍTULO VIGESIMO TERCERO  
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

TÍTULO VIGESIMO CUARTO  
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN  
DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

TRANSITORIOS

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL  
MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**

HÉCTOR RAÚL CABRERA PASCACIO, Presidente del Ayuntamiento de Teapa, a todos los habitantes, hago saber, que el Ayuntamiento se ha servido expedir el siguiente Bando de Policía y Gobierno:

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno de Teapa es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco. Tiene por objeto, regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, le atribuyen al Bando de Policía y Gobierno; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades Municipales, quienes dentro del ámbito de su competencia, deberán vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio.

**ARTÍCULO 2.-** El municipio de Teapa está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se tendrá por:

**I. Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.

**II. Municipio:** El territorio del Municipio de Teapa;

**III. Ayuntamiento:** El Órgano Superior del Gobierno Municipal;

**IV. Administración Pública Municipal:** El Órgano de Gobierno conformado por el conjunto de Direcciones, Institutos, Dependencias, Organismos o Unidades Administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal; mismos que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Anuales de Trabajo y los Programas Específicos de Trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

**V. Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** El Órgano de Gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y las disposiciones legales aplicables que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal, y;

**VI. Dirección:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

**ARTÍCULO 4.-** Son fines del Gobierno Municipal:

I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral ciudadana;

II. Promover el desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable.

III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;

IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;

V. Preservar la integridad de su territorio;

VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;

VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente al medio rural;

VIII. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;

IX. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;

X. Promover la educación, el arte, la cultura, la recreación y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;

XI. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y

XII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

II. Coordinar sus Planes Municipales con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, Programa Operativo Anual y demás programas municipales, dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática y en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.

III. Elaborar, expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas en la Legislación vigente.

IV. Estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingreso Municipal de Teapa, que será remitida a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura estatal para su aprobación.

V. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de los ingresos disponibles, de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo. Las modificaciones o ampliaciones, se sujetarán a lo previsto en el artículo 65, fracción III, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como las que autorice el Cabildo y las demás disposiciones aplicables.

VI. Elaborar, complementar, evaluar, presentar y/o informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, las cuentas públicas, las autoevaluaciones, evaluación final del Programa Operativo Anual y demás procedimientos administrativos; indicados en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

VII. Aprobar los proyectos de contratación de empréstitos que afecten los ingresos de futuras administraciones municipales, los cuales deberán ser enviados a la Legislatura local, directamente o a través del Ejecutivo del Estado, para su autorización.

VIII. Vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del Municipio, en los términos que señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y otras aplicables en la materia.

IX. Aprobar la creación, fusión o extinción de patronatos, órganos administrativos desconcentrados, coordinaciones o las entidades paramunicipales, necesarias para la consecución del desarrollo y la prestación de los servicios públicos y aprobar a la vez sus Programas Operativos Anuales, así como vigilar su funcionamiento.

X. Vigilar la ejecución de las obras y servicios públicos municipales, en los términos de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, reglamentos y demás leyes aplicables.

XI. Dividir el territorio municipal para su gobierno interior en Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores y Secciones según corresponda, determinando las áreas de cada circunscripción.

XII. Otorgar, con la aprobación de la Legislatura, a los centros de población, la categoría y denominación política que les corresponda.

XIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

XIV. Municipalizar, mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos que estén a cargo de particulares cuando así lo requieran las necesidades sociales y tenga la capacidad requerida para su administración.

XV. Otorgar concesiones o contratar la prestación de servicios públicos.

XVI. Asignar los ramos de su administración a comisiones integradas por uno o más regidores, éstos tendrán responsabilidad en los actos administrativos del gasto público en dichas comisiones.

XVII. Designar a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y Contraloría Municipal a propuesta del presidente municipal.

XVIII. Participar en el ámbito de su competencia en los términos de las leyes federales y estatales de la materia, y en coordinación con la federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación.

XIX. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.

XX. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, otorgar licencias y permisos para las construcciones y/o edificaciones.

XXI. Intervenir, tramitar y expedir, en su caso, la regularización de la tenencia de la tierra urbana o rural, de acuerdo con las leyes federales y estatales de la materia.

XXII. Someter a consulta pública el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

XXIII. Publicar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.

XXIV. Celebrar convenios de coordinación y de colaboración respectivamente, con otros municipios, con el Estado, con Asociaciones, con Fundaciones o con particulares, para la eficaz prestación de los servicios públicos y demás funciones que les corresponda, los cuales antes de ejecutarse, deben ser remitidos directamente o a través del Ejecutivo del Estado a la Legislatura para su aprobación, excepto cuando el convenio de que se trate se celebre entre municipios del Estado de Tabasco, en que solo se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos.

XXV. Concertar convenios de desarrollo municipal, así como participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia.

XXVI. Resolver los recursos administrativos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por el presidente municipal o primer concejal o por el propio Ayuntamiento.

XXVII. Sugerir al Ejecutivo del Estado todas aquellas medidas o disposiciones que no siendo de su competencia tiendan a fomentar la prosperidad y el bienestar público del Municipio y su desarrollo económico, cultural y social.

XXVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

XXIX. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquéllos afecten su ámbito territorial.

XXX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales.

XXXI. Otorgar la representación jurídica del Ayuntamiento cuando el presidente municipal lo solicite y en los asuntos litigiosos y de la Hacienda Municipal, cuando el Síndico de Hacienda se encuentre impedido para su desempeño o se abstenga de ejercerla.

XXXII. Contar con planos de la cabecera municipal, villas y pueblos en el que se indique el fundo legal correspondiente y la ubicación de los bienes inmuebles de su patrimonio; asimismo, contar con un plano del Municipio en el que se indiquen los usos del suelo, debiendo actualizarlo cuando menos cada dos años.

XXXIII. Dictar las disposiciones que se estimen convenientes para hacer efectiva la obligatoriedad de la enseñanza preescolar, primaria y secundaria en los términos del artículo 3ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXXIV. Abastecer de agua a la población. Para este fin, se procurará la canalización de las corrientes y conducción por tubería u otros medios apropiados, su captación o almacenamiento, por medio de presas, depósitos, o por cualquier otra forma idónea.

XXXV. Realizar las obras que permitan el curso de las aguas pluviales para evitar inundaciones y obstáculos para el tránsito.

XXXVI. Expedir y aplicar los reglamentos relativos al control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, conforme a las bases y atribuciones definidas por las leyes federales y estatales en materia de equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y promover o ejecutar obras para la captación, conducción, tratamiento y aprovechamiento de aguas pluviales y residuales.

XXXVII. Expedir los reglamentos y desarrollar las acciones de competencia municipal en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme las disposiciones de la legislación federal y estatal.

XXXVIII. Dictar medidas, cuidar el orden y seguridad en los lugares públicos de diversión y espectáculos; otorgar en el ámbito de su competencia, las licencias correspondientes, autorizar los precios de acceso a los mismos, cuidar su buen funcionamiento, así como la observancia de los horarios y precios autorizados y, en general, el cumplimiento de los reglamentos gubernativos aplicables.

XXXIX. Cuidar que las vías urbanas se mantengan expeditas para el tránsito de peatones y vehículos, y llevar a cabo campañas de educación vial para los ciudadanos.

XL. Atender a la seguridad pública en todo el Municipio, proveyendo los recursos que requiera la organización y operación de la Unidad Municipal de Protección Civil, los cuerpos de policía preventiva, tránsito y bomberos.

XLI. Construir los cementerios que sean necesarios, cuidar y conservar los existentes.

XLII. Cooperar en los términos procedentes, con las escuelas oficiales y particulares incorporadas en el Municipio.

XLIII. Propiciar en coordinación con las instancias federal y estatal, el mayor número posible de escuelas urbanas y rurales, y colaborar al sostenimiento de centros de alfabetización y escuelas rurales, dentro del Municipio.

XLIV. En coordinación con la autoridad militar competente, señalar día, hora y lugar para que los ciudadanos reciban la instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

XLV. Dictar las medidas tendentes a propiciar la ocupación laboral y reducir el desempleo y subempleo, estableciendo un servicio para la colocación de los trabajadores, el que será gratuito, de conformidad con el apartado A, fracción XXV, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XLVI. Celebrar convenios con el Estado, con el fin de que éste participe o se haga cargo de alguna o algunas de las funciones en la administración de las contribuciones en los términos señalados en el artículo 65, fracción IV, de la Constitución Política del Estado.

XLVII. Proporcionar al Congreso del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en los términos de la ley aplicable, toda la información y documentación que éste requiera, a fin de que se practique una adecuada supervisión y fiscalización de las cuentas públicas municipales.

XLVIII. Participar en el combate al alcoholismo y coadyuvar en la prohibición de la venta de bebidas embriagantes, sin excepción, en fincas de campo, fábricas, estaciones o terminales de transporte público terrestre, y otros, así como en cualquier centro escolar ó de trabajo.

XLIX. Ejercer en materia de cultos religiosos, las facultades que en términos del artículo 130, último párrafo, de la Constitución federal, le confieren la ley de la materia e intervenir igualmente para la aplicación de las disposiciones prohibitivas contenidas en la misma Constitución, en el ámbito de su competencia.

L. Informar por escrito a través del presidente municipal, al titular del Ejecutivo del Estado, cuando éste así lo solicite, sobre los incidentes ocurridos en el Municipio, en lo que respecta al orden y seguridad pública y a la brevedad posible en caso grave.

LI. Auxiliar a las autoridades que lo soliciten de acuerdo a la ley.

LII. Aceptar o repudiar legados o donaciones que se hagan al Municipio, siempre que no sean onerosas.

LIII. Diseñar el sistema de registro y el control del patrimonio.

LIV. Convocar en los términos establecidos en la Constitución local y las disposiciones aplicables, a referéndum o plebiscito.

LV. Someter a la consideración del Cabildo, las iniciativas populares que les sean remitidas en términos de ley.

LVI. En el marco de la "Declaración del Milenio" con el fin de erradicar la pobreza extrema y el hambre; alcanzar la educación primaria; lograr la igualdad entre los géneros; reducir la mortalidad infantil; mejorar la salud materna; combatir el avance del VIH/sida, paludismo y otras enfermedades; así como garantizar la sustentabilidad del medio ambiente. El Ayuntamiento podrá realizar contratos, convenios y/o acuerdos con organismos u organizaciones internacionales y nacionales, de acuerdo a las legislaciones vigentes en la materia; y

LVII. Las demás que la Constitución federal, la particular del Estado, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el presente Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus Órganos de Gobierno y de la Administración Pública Municipal difundirán, promoverán y observarán sus preceptos con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

## TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

**ARTÍCULO 7.-** El Municipio de Teapa posee un territorio con una superficie de 679.78 km<sup>2</sup> (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO) kilómetros cuadrados equivalente a 67,978 hectáreas y se localiza en la Región de la Sierra (conformada por los municipios de Jalapa, Tacotalpa y Teapa). Ubicado en las coordenadas 17° 50' 5" N, 92° 55' 9" W; en decimal 17.834722°, -92.919167° **UTM** 1971902 508565 15Q. Colinda al Norte con los municipios de Centro y Jalapa, al Sur con el Estado de Chiapas, al Este con los municipios de Jalapa y Tacotalpa, y al Oeste con el Estado de Chiapas. Por las bellezas naturales que rodean a la Cabecera Municipal se le denomina como "La Sultana de la Sierra".

En el municipio se ubican siete centros de desarrollo regional denominados "CENTROS INTEGRADORES", en los cuales se concentran la mayoría de las actividades económicas y sociales, siendo estos:

- 1.- Vicente Guerrero Lerma,
- 2.- Arcadio Zentella,
- 3.- Manuel Buelta y Rayón,
- 4.- Miguel Hidalgo Segunda Sección (Francisco Sarabia),
- 5.- Ignacio Allende Segunda Sección.
- 6.- Juan Aldama y;
- 7.- Hermenegildo Galeana Tercera Sección

**ARTÍCULO 8.-** Integran el Municipio de Teapa, una Ciudad que es su Cabecera Municipal, una Villa, cuatro Poblados, quince Colonias Urbanas, seis Barrios Urbanos, tres Barrios Populares, ocho Fraccionamientos Urbanos, trece Colonias Rurales, dos Fraccionamientos Rurales, quince Rancherías y veintiocho Ejidos; mismos que se denominan de la siguiente manera:

**CABECERA MUNICIPAL:**

- 1.- Ciudad de Teapa

**VILLA:**

- 1.- Juan Aldama

**POBLADO:**

- 1.- Ignacio Allende
- 2.- Vicente Guerrero Lerma
- 3.- Andrés Quintana Roo
- 4.- Francisco Sarabia

**COLONIAS URBANAS:**

- 1.- Centro
- 2.- Florida
- 3.- Independencia
- 4.- La Tejería
- 5.- Las Flores
- 6.- Lázaro Cárdenas I
- 7.- Lázaro Cárdenas II
- 8.- Liberación
- 9.- Morelia
- 10.- Reforma
- 11.- Revolución
- 12.- Santa Cruz
- 13.- Sierra Sección Arroyos
- 14.- Sierra Sección Ríos
- 15.- Solidaridad (Carlos Salinas de Gortari)

**BARRIOS URBANOS:**

- 1.- Cruz Verde
- 2.- El Cerrito
- 3.- El Mure
- 4.- Esquipulas
- 5.- Puente Verde
- 6.- Tecomajaca

**FRACCIONAMIENTOS URBANOS:**

- 1.- Chacuiba
- 2.- Joyas del Pedregal
- 3.- Unidad Teapaneca
- 4.- La Ceiba
- 5.- La Tejería (Ceiba)
- 6.- Tejlaeche
- 7.- San José de Las Piedras
- 8.- Los Laureles

**COLONIAS RURALES:**

- 1.- Bosques de la Sierra
- 2.- Chapultepec
- 3.- Eureka y Belén
- 4.- La Unión
- 5.- Las Grutas
- 6.- Los Cocos
- 7.- Municipal
- 8.- Nueva San Isidro
- 9.- San José de Jesús (Nuevo San Lorenzo)

- 10.- Colosio (Villa Juan Aldama)
- 11.- Gaviotas (Villa Juan Aldama)
- 12.- Las Lillas
- 13.- San Lorenzo

**FRACCIONAMIENTO RURAL:**

- 1.- Brisas del Puyacatengo
- 2.- Villa Verde

**RANCHERIAS:**

- 1.- Andrés Quintana Roo (Primera Sección y Segunda Sección).
- 2.- Francisco Javier Mina
- 3.- Guadalupe Victoria
- 4.- Hermenegildo Galeana (Primera Sección –Mexiquito- y Segunda Sección).
- 5.- Ignacio Allende Primera Sección-Santa Cruz-, Segunda Sección-Poblado- y Tercera Sección)
- 6.- Ignacio López Rayón (Primera Sección y Segunda Sección)
- 7.- José María Morelos y Pavón (Primera Sección -La Ermita- y Segunda Sección -El Limón).
- 8.- Juan Aldama
- 9.- Manuel Buelta (Primera y Segunda Sección)
- 10.- Mariano Abasolo (Mariano Abasolo Santo Tomas)
- 11.- Mariano Matamoros (Piscifactoría José Narciso Rovirosa).
- 12.- Mariano Pedrero (Primera Sección -La Providencia-, Segunda Sección -San José de Pedrero- y Tercera Sección).
- 13.- Miguel Hidalgo (Primera Sección -Las Gardenias-, Segunda Sección Colonia San Joaquín-Francisco Sarabia-Los Álamos-)
- 14.- Nicolás Bravo (Primera Sección y Segunda Sección, San Antonio, San José, San José Puyacatengo –Chapingo-).
- 15.- Vicente Guerrero

**EJIDOS:**

- 1.- Andrés Quintana Roo
- 2.- Arcadio Zentella
- 3.- Benito Juárez
- 4.- Cocona
- 5.- Colorado
- 6.- Concepción Puente Grande
- 7.- Hermenegildo Galeana
- 8.- Ignacio Allende
- 9.- José María Morelos y Pavón (Juan Gómez)
- 10.- José María Morelos y Pavón (Las Delicias)
- 11.- José María Morelos y Pavón (San Antonio-Las Animas)
- 12.- José María Morelos y Pavón (Santa Rita)
- 13.- Juan Aldama
- 14.- Licenciado Tomas Garrido Canabal
- 15.- Los Capulines
- 16.- Manuel Buelta y Rayón
- 17.- Mariano Abasolo (Abasolito)
- 18.- Mina y Matamoros (La Guadalupe)
- 19.- Mina y Matamoros (La Trinidad)
- 20.- Mina y Matamoros (Mariano Matamoros)
- 21.- Mina y Matamoros (San Pablo Tamborel)
- 22.- Nicolás Bravo
- 23.- Sane
- 24.- Vicente Guerrero Lerma
- 25.- Vicente Guerrero (San Lorenzo)
- 26.- Vicente Guerrero (Guanal)

27.- Vicente Guerrero (Las Nieves)

28.- Lic. Tomas Garrido Canaval

#### **BARRIOS POPULARES:**

1.- Tecomajiaquita

2.- Andador La Vía San Isidro

3.- Andador La Vía Eureka y Belén

### **CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 9.-** El nombre oficial del Municipio es “Teapa”, y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al Gobierno Municipal y a la Administración Pública Municipal.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitaria sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 11.-** El día tres de mayo de cada año se celebra la Santa Cruz, dentro de ella se lleva a cabo la Feria tradicional año con año. Por tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como Municipio; así como, promover el turismo, las artesanías, productos propios de la región, la cultura. La organización de estos eventos estará a cargo de un Patronato y/o Comité Permanente de Festejos de la Feria Anual Teapa.

**ARTÍCULO 12.-** Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal, se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio del municipio y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Ciudad.

El nombramiento de cronista por parte del Ayuntamiento es de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento podrá designar un cronista adjunto.

**ARTÍCULO 13.-** Mediante acuerdo en sesión pública solemne de Cabildo, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno Municipal a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bienestar común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

### **CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN**

**ARTICULO 14.-** Son habitantes del municipio de Teapa, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. Los habitantes originarios del mismo;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de seis meses en el municipio;
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

**La calidad de vecino se pierde por:**

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 15.-** Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Teapa:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;

III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;

IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;

V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;

VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.

VII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y

VIII.- Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

**ARTÍCULO 16.-** Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;

II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;

III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, ésta se tendrá como positiva al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y

IV. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

**ARTÍCULO 17.-** Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Teapa:

I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;

III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;

IV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;

V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal;

VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;

VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;

VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal;

IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;

X. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente;

XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;

XII. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;

XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y

XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 18.-** Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el municipio.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

---

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 19.-** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial;
- II. Padrón Municipal de las Actividades Económicas;
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IV. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratista de la administración pública municipal.
- V. Padrón de extranjeros.
- VI. Padrón de Iglesias y/o cultos religiosos.
- VII. Padrón de Directores Responsables de Obras (DRO);
- VIII. Registro Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;
- IX. Registro de Infractores al Bando de Policía y Gobierno de Teapa y los Reglamentos Municipales;
- X. Registro y Padrón del Uso de los Panteones regulados por el Gobierno Municipal;
- XI. Padrón de fierros de marcar ganado; de marcas y/o sellos forestales; y
- XII. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y serán elaboradas por la Autoridad Municipal según las atribuciones de su competencia y, en su caso, por la Dirección, dependencia, entidad, coordinación que designe el Cabildo.

Las autoridades y el Ciudadanía en general podrán acceder al contenido de los padrones cuando acrediten tener interés jurídico y lo soliciten por escrito previo el pago del derecho o contribución correspondiente.

## TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 20.-** El Gobierno Municipal de Teapa está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea democrática, deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico de Hacienda y Nueve Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el pueblo, diez elegidos por elección directa y uno por representación proporcional también denominado plurinominal; de acuerdo lo determinen las autoridades electorales.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas, proyectos y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal apoyado por el representante jurídico del Ayuntamiento asignado al Síndico de Hacienda.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Cada Comisión estará integrada por lo menos con dos miembros del Ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración.

Las Comisiones de Trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. Su organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones se arreglarán conforme a la reglamentación municipal.

**ARTÍCULO 22.-** Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

I. Sesiones ordinarias;

II. Sesiones extraordinarias;

III. Sesiones solemnes.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse en forma interna o reservada, por acuerdo del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por mes, en sesión pública Ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 23.-** El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes:

**I.- Resolutivos:** son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión, previo dictamen de la Comisión que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Crear o reformar los reglamentos municipales;
- b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- c) Revocar o modificar acuerdos o resolutivos;
- d) Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo;
- e) Convocar a referéndum o plebiscito;
- f) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- g) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos en favor del municipio obtenido de instituciones bancarias;
- h) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuéstales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- i) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

II.- **Acuerdos.**- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;
- d) Aprobar disposiciones administrativas;
- e) Aprobar Programas Específicos de Trabajo;
- f) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto;
- g) Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique; y
- h) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

III.- **Acuerdos Calificados.**- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento;
- b) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal del Secretario del Ayuntamiento y de los titulares de la Dirección de Finanzas, Dirección de Administración, la Dirección de Seguridad Pública y el Juez Calificador;
- c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 24.-** Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;

II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;

III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Teapa;

IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;

V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;

VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;

VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;

VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;

IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y

X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 25.-** La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, dependencias y organismos que señalados en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, del presente Bando de policía y Gobierno y en la reglamentación municipal.

Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de Teapa.

**ARTÍCULO 26.-** Integran la Administración Pública Municipal que encabeza el Presidente Municipal, las siguientes Direcciones:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Dirección de Finanzas;
- III. Dirección de Programación;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Dirección de Desarrollo;
- VI. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VII. Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
- VIII. Dirección de Administración;
- IX. Dirección de Seguridad Pública;
- X. Dirección de Asuntos Jurídicos; y
- XI. Dirección de Atención Ciudadana.

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las Direcciones de la Administración Pública Municipal se organizarán conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal, los reglamentos internos y sus manuales de operación.

**ARTÍCULO 27.-** Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento, podrá crear Organismos Públicos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, que serán los que se constituyan total o mayoritariamente con fondos municipales.

### **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 28.-** El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, Jefaturas de Sector, Jefaturas de Sección, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley y la reglamentación municipal.

---

**TITULO CUARTO  
SEGURIDAD GENERAL**

**CAPITULO I  
SEGURIDAD JURÍDICA**

**ARTÍCULO 29.-** Para seguridad jurídica de la población de Municipio y en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las Autoridades Municipales, respetaran en todo momento las Garantías individuales de la Población, procurando en especial otorgar las siguientes garantías:

- I. Dar respuesta pronta a toda petición que le sea dirigido por escrito, en forma respetuosa y pacífica por cualquier poblador del Municipio, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.
- II. No aplicar en forma retroactiva los ordenamientos legales aplicables en el Municipio, a menos que con ello cause beneficio al poblador de que se trate.
- III. Antes de emitir una resolución afectando la libertad, propiedades, posesiones o derechos de algún poblador, otorgar el derecho al mismo de manifestar su punto de vista y ofrecer las pruebas en su favor que considere pertinentes.
- IV. Al emitir la resolución a la que se hace referencia en la fracción anterior, cuidar que en la misma se indique las normas y ordenamientos legales en que se basa su actuación, así como las razones que hacen aplicable al caso que se trate dichas normas y ordenamientos legales, no ejecutando jamás actos si no existe disposición expresa que le conceda facultad.
- V. No imponer jamás penas corporales por deudas de carácter puramente civil.
- VI. No exceder los arrestos decretados como sanción administrativa, de más de treinta y seis (36) horas.
- VII. Procurar que en el Municipio haya trato igual entre los pobladores, respetando que cada poblador se dedique a la profesión, comercio o empleo que desee, siempre y cuando este sea lícito, cumpla con los requisitos establecidos por los ordenamientos aplicables y respetando las disposiciones legales vigentes.
- VIII. Permitir la libre asociación y manifestación de los vecinos del Municipio, siempre que se realice sin violencia y sin afectar los derechos de terceros, quienes no deben ser perjudicados por ello.

- IX. Permitir el libre tránsito de las personas por el Territorio del Municipio, así como el disfrute de las Áreas y Servicios Públicos que proporcione el Ayuntamiento.
- X. Procurar que la educación que imparta la federación, el Estado y el Municipio, sea laica, democrática y gratuita, procurando en mayor medida el acceso a la misma de personas de menores recursos económicos.
- XI. Respetar y hacer respetar la propiedad privada dentro del Territorio del Municipio.
- XII. En materia de alcoholes solo a petición o por queja de la ciudadanía, la Coordinación de Reglamentos Municipal realizara las visitas domiciliarias de verificación o inspección en las casas Habitacionales, para la cual en el momento de practicarse deberán de presentar y entregar a la persona a quien se pretenda realizar la inspección en su domicilio la correspondiente orden de visita o el oficio de comisión en su caso, en el que se indicara el lugar a inspeccionar, el motivo u objeto de la inspección, así como identificarse debidamente ante la persona que atiende y levanta el acta con todas las circunstancias de la visita; en la misma deberá quedar asentada de ser posible el permiso o consentimiento del propietario de la casa habitación para introducirse al mismo y realizar la inspección. El Acta que con este motivo se levante deberá ser firmada por dos (2) testigos nombrados ya sea por la persona que atiende o ante la negativa de ésta por quien o quienes realicen la verificación o inspección, dejando copia de la misma a la persona que atienda.

## CAPITULO II SEGURIDAD SOCIAL

**ARTÍCULO 30.-** Las Autoridades Municipales, otorgarán en materia social las siguientes prerrogativas a los habitantes:

- I. Permitir el libre acceso de los pobladores a los servicios de salud Federal, Estatal y Municipal, procurando beneficiar primordialmente a las personas que menos recursos tienen.
- II. Realizar en la medida de lo posible eventos deportivos, culturales y recreativos, dirigidos a la infancia del Municipio y en general a las personas de escasos recursos, procurando que en los que realicen particulares con fines de lucro, permitan el acceso gratuito de por lo menos el diez por ciento (10%) de los participantes, estando a cargo de las Autoridades Municipales la selección de los beneficiados, procurando beneficiar primordialmente a las personas que menos recursos tienen.

- III. Fomentar que el deporte, la cultura y la recreación, llegue a todos los rincones del Territorio del Municipio, procurando la descentralización de dichas actividades de la Cabecera Municipal.
- IV. Fomentar la asistencia técnica a los grupos de población con menos acceso a ella.

Dar preferencia en sus programas de Desarrollo Municipal a las personas que menos recursos tienen.

### CAPITULO III SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 31.-** El Presidente Municipal tiene bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública del Municipio, el tránsito local será a cargo del delegado nombrado por la Dirección de Seguridad Pública, quien trabajara en Coordinación con las Autoridades Municipales.

**ARTÍCULO 32.-** El cuerpo de Seguridad Pública Municipal es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del Territorio del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad, creando las condiciones necesarias para salvaguardar la población en su integridad física, moral y patrimonial, a fin de ejercer los derechos que legalmente le corresponden.

**ARTÍCULO 33.-** Son atribuciones y facultades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I. Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y de las personas, tratando de evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas, tropelías y demás actos que perturben la tranquilidad de los pobladores del Municipio.
- II. Conservar el orden de los mercados, ferias, fiestas, actos cívicos, diversiones, espectáculos, templos y en general en todos aquellos lugares que en forma habitual o temporal sean centro de reunión colectiva.
- III. Prevenir accidentes tales como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes, deslaves y otros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o integridad de la población, prestando el auxilio necesario cuando sea inevitable el suceso.
- IV. Evitar que animales feroces o fuera de control causen daños a las personas en su físico o bienes.

- V. Vigilar durante el día y la noche las calles, avenidas, parques, jardines y demás áreas públicas, para impedir se cometan delitos en contra de las personas y sus propiedades, procediendo a detener de inmediato a toda persona que se sorprenda en vías de ejecutar o ejecutando algún delito, violación o infracción a los ordenamientos legales aplicables.
- VI. Proteger a los menores de edad en su integridad física, procurando que estos no deambulen sin la compañía de un adulto por las calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, después de las veintidós horas (22:00).
- VII. Retirar de las calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, a toda persona que se encuentre enferma o en condiciones que no le permitan moverse por si misma, así como a quienes se encuentren bajo los efectos del alcohol o drogas, procediendo en la forma y términos que señala este Bando o las demás disposiciones legales aplicables.
- VIII. Retirar de calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas a toda persona que se encuentre agrediendo, amagando o insultando a la población o a las Autoridades Municipales, incitando o produciendo riña, atentando a la moral y las buenas costumbres o en general alterando el orden público.
- IX. Programar la vigilancia de bienes públicos durante la celebración de marchas, mítines, manifestaciones y cualquier otra reunión pública, en la forma y términos en que fueron autorizados.
- X. Vigilar los lugares conocidos que sean frecuentados por delincuentes, para prevenir la preparación de actos delictivos o la ejecución de los mismos.
- XI. Vigilar el movimiento de pasajeros en estaciones de autobuses, trenes, embarcaderos y demás medios de transporte, así como el movimiento de huéspedes en hoteles, pensiones y demás establecimientos similares, para lo cual los propietarios de estos establecimientos tendrán a su disposición las listas de los mismos.
- XII. Atender a los visitantes nacionales y extranjeros, cuando así lo soliciten, proporcionándoles todos los informes que requieran relacionados con los lugares del Municipio.
- XIII. Vigilar que los menores de edad no frecuenten todos aquellos sitios que no sean aptos para ellos.

- 
- XIV. Vigilar que no se celebren juegos de los que se encuentren prohibidos, así como el desarrollo de los que se autorice efectuar en el Municipio.
- XV. Auxiliar a las Autoridades Municipales siempre que así lo requieran.
- XVI. Impedir que las personas jueguen en la vía pública para prevenir posibles accidentes y evitar molestias a la población en general.
- XVII. Ejecutar las medidas de apremio, apercibimientos, sanciones y arrestos que decreten las autoridades competentes, en la forma y términos que le sean indicados.
- XVIII. Coordinarse con otras Corporaciones Policiacas y de Seguridad Pública, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- XIX. Vigilar y retirar, en su caso, a las personas que se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes en las calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, procediendo en la forma y términos que señala este Bando o las demás disposiciones legales aplicables.
- XX. Las personas que por necesidad tengan que trasladar bebidas embriagantes -en cualquiera de sus presentaciones y tipo- en cantidades mayores de 5 piezas en botella de cuarto litro o superior (con 30 grados de alcohol o mayor), o 40 piezas en envases menor a cuarto de litro (con 29 grados de alcohol o menor) requerirán un permiso especial expedido por la Coordinación de Reglamento Municipal; y
- XXI. Las obligaciones propias de Policía semejantes a los casos señalados.

**ARTÍCULO 34.-** El elemento o los elementos de Seguridad Pública Municipal que intervengan en la detención de una o más personas por infracción al presente Bando de Policía y Gobierno o por la comisión de un delito, deberán de ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad competente, quien impondrá la sanción correspondiente o determinara su situación legal según el caso.

**ARTÍCULO 35.-** Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia el elemento o los elementos de Seguridad Pública Municipal, que hayan intervenido en la detención de alguna persona podrán disponer de las pertenencias del o de los detenidos, debiendo ser entregadas por el infractor las mismas ante el modulo que para tal efecto estará habilitado para llevar un control de los objetos depositados.

**ARTÍCULO 36.-** El o los elementos de Seguridad Pública Municipal que contravengan las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, se harán

acreedores a la sanción o pena, de acuerdo a la Ley General de Seguridad Pública del Estado, del presente Bando y demás normatividad aplicable.

#### CAPITULO IV MORALIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 37.-** Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- I. Exhibirse desnudo intencionalmente en las vías públicas, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste en estos dos últimos casos, de manera ostensible a la vía pública o las domicilios adyacentes;
- II. Orinar y defecar en las vías públicas, lugares públicos no autorizados y predios baldíos o construidos abandonados;
- III. Exhibir, publicar, distribuir y comerciar en las vías públicas, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contenga, figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.
- IV. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de estos o le coarte su libertad de acción;
- V. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
- VI. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación.
- VII. Invitar en público al comercio carnal;
- VIII. Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños y desvalidos;
- IX. Asumir o ejecutar en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres, así como actos inmorales en el interior de vehículos, en parques, jardines, en las vías públicas o cualquier otro lugar considerado como público;
- X. Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres, y
- XI. Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.

#### CAPITULO V ORDEN PÚBLICO

**ARTÍCULO 38.-** Son faltas contra el orden público:

- I. Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;
- II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de vehículos;
- III. Alterar el orden, proferir insultos o provocas altercados en reuniones;
- IV. Hacer resistencia a una disposición de la Autoridad;
- V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en la vías públicas; jardineras o camellones;
- VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones;
- VII. Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las Autoridades;
- VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;
- IX. Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- X. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;
- XI. Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en donde se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;
- XII. Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
- XIII. Dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe públicamente y fuera de riña;
- XIV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;
- XV. Entorpecer la labor de la Autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Faltar al respeto y consideración a los representante de la Autoridad o Servidores Públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XVII. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
- XVIII. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Tabasco;
- XIX. Practicar juegos en vialidades y otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;
- XX. Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que causen molestias a los vecinos;
- XXI. Disparar armas de juegos;
- XXII. Hacer fogatas que pongan en peligro a sus vidas o sus bienes;
- XXIII. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- XXIV. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- XXV. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencia, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

- XXVI. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;
- XXVII. Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin autorización Correspondiente;
- XXVIII. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XXIX. Utilizar una obra pública antes de que la Autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXX. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXXI. Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cauce molestia;
- XXXII. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugares públicos o privados sin autorización, y
- XXXIII. No permitir el acceso a las Autoridades Municipales o Estatales o a Elementos de Policía y Tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de su funcionamiento.

**ARTICULO 39.-** Queda prohibido a los propietarios o poseedores de animales domésticos permitir que estos ensucien, causen daños o perjuicios a las vías públicas, parques, jardines y paseos.

Lo anterior sin detrimento de la sanción que las Autoridades Sanitarias le impongan por la infracción al artículo 242 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

## CAPITULO VI MANIFESTACIONES PÚBLICAS

**ARTÍCULO 40.-** Para la celebración o manifestaciones o reuniones públicas, lícitas, los directores, organizadores o responsables de estas, deberán dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso, disponga las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

**ARTÍCULO 41.-** Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevara a efecto, la clase de éste el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parque públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del Municipio; asimismo que realicen el sacrificio de animales para consumo

humano, además de la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público, la higiene y la salud pública.

Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

**ARTÍCULO 42.-** Para la celebración en el territorio del Municipio de marchas, mítines y manifestaciones públicas, se requiere la autorización escrita del Ayuntamiento, del Presidente Municipal o del Secretario del Ayuntamiento, misma que se tramitara en la forma siguiente:

- I. Si el evento es organizado por una organización social, esta deberá tener domicilio conocido dentro del territorio del Municipio.
- II. El Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, deberán dar respuesta a la solicitud hasta con veinticuatro horas (24) horas de anticipación a la celebración de la marcha, mitin o manifestación, en caso de no recibir el organizador en dicho termino la respuesta , se entenderá autorizada la celebración de la misma.
- III. En el escrito de respuesta el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, señalara los lineamientos a los que deberá sujetarse la celebración de la marcha, mitin o manifestación, así como las medidas de seguridad adicionales a las indicadas por el organizador, que sean consideradas necesarias para el buen desarrollo del evento.

**ARTÍCULO 43.-** Esta prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, obstruir vías públicas temporal o indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden publico u ofendan la moral pública y causen daños al patrimonio Municipal.

**ARTÍCULO 44.-** Sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

## CAPITULO VII PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

**ARTÍCULO 45.-** Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

- I. Tomar césped, flores, tierra o piedra de propiedad pública como plazas, jardines u otros lugares de uso común;

- II. Pintar, apedrear, dañar, mover o manchar estatuas, postes, arbotantes, señalamientos, instalaciones de alumbrado públicos, lámparas o luminarias, equipamiento urbano o cualquier objeto de ornato o construcción pública de cualquier especie, o causar daños en los muebles de parques, jardines o lugares públicos;
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte con rueda metálicas, por calles y banquetas;
- IV. Abstenerse de entregar a la Autoridad Municipal los objetos abandonados por el público;
- V. Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal;
- VI. Hacer uso de postes destinados para el Servicio Público Municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes;
- VII. Hacer mal uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VIII. Negarse sin causa justificada, a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo;
- IX. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclaturas de las calles y demás señalizaciones oficiales;
- X. Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros;
- XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública, y
- XII. No mantener en las fachadas de sus domicilios el número oficial que les correspondan.

**ARTÍCULO 46.-** Ninguna persona física o jurídica colectiva podrá hacer o mandar a hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías públicas, parques, plazas, paseos o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la Presidencia Municipal y previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 47.-** Los vecinos están obligados a pintar las fachadas de sus casas y bardas de su propiedad o posesión, cuando menos una vez cada dos años.

**ARTÍCULO 48.-** Los vecinos están obligados a evitar las fugas y dispendios de agua potable en sus domicilios y comunicar a la Autoridad Municipal, las que existan en las vías públicas o en perjuicio de terceros. De igual manera deberá reportar las fugas en los drenajes y la rotura de los mismos.

## CAPITULO VIII SEGURIDAD DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 49.-** Todo establecimiento al que tenga acceso el Público debe contar por lo menos con las medidas de seguridad siguientes:

- I. Señalamientos visibles de los accesos, salidas y rutas de evacuación en caso de siniestro.
- II. Las medidas de seguridad en caso de incendio, temblor o inundación en carteles colocados en sitios visibles para el Público.
- III. Contar con extintores en el interior del establecimiento, colocados a una distancia máxima de veinte metros entre cada uno de ellos, y en cantidad suficiente para cubrir cada extintor una superficie de diez metros cuadrados del establecimiento.
- IV. Contar por lo menos con una salida de emergencia adicional al acceso, para el caso de evacuación por un siniestro.
- V. Contar con botiquín y equipo de primeros auxilios.
- VI. Las demás que especifiquen como obligatorias los ordenamientos legales aplicables según el giro.

**ARTÍCULO 50.-** Para seguridad de las personas, toda actividad comercial que se desarrolle en el Municipio debe sujetarse al horario que en la correspondiente autorización estipule el Ayuntamiento.

#### **CAPITULO IX HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 51.-** Toda actividad comercial que se de desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetara al horario que fije el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 52.-** La actividad comercial en general con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 07:00 a las 21:00 horas, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.-** En el caso de los establecimientos en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, operarán en los horarios y términos que indique la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, conforme a la Licencia de funcionamiento respectivo.

**ARTÍCULO 54.-** Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana con horario abierto, o en su defecto, el que expresamente le haya autorizado el Ayuntamiento.

Queda prohibido invadir las banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos a que se refiere este numeral, pudiendo en todo momento actuar la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Reglamentos Municipal para la aplicación de sanción alguna.

**ARTÍCULO 55.-** Las Autoridades Municipales auxiliarán a las Estatales en el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a que los establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas o cervezas, se ajusten al horario establecido por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 56.-** Todo dueño que tenga una licencia otorgada para bares, restaurantes familiar o que tenga autorizado la venta de cervezas o todo tipo de licor que se encuentre regulado por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, para resguardo de la seguridad del consumidor así como también para el buen funcionamiento del orden público, está obligado a contar con seguridad privada en la entrada principal de dicho establecimiento, así mismo contar con detector de metales para efectos de que ninguna persona podrá portar armas punzo cortantes, armas de fuego dentro del lugar o bar. Correspondiente.

**ARTÍCULO 57.-** Todo dueño que tenga una licencia otorgada para bares, restaurante, familiar, o que tenga autorizado la venta de cervezas o todo tipo de licor que se encuentre regulado por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, para resguardo de la seguridad del consumidor así como también para el buen funcionamiento del orden público, está obligado a evitar riñas pleitos o faltas de la moral contemplando en el presente Bando en un área menor de veinte metros o alrededor de la entrada principal.

**ARTÍCULO 58.-** Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido o generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de las 07:00 a. m. a las 18:00 horas sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 59.-** Los billares y juegos de salón observaran el horario de las 11:00 a las 22:00 horas.

**ARTÍCULO 60.-** Los mercados observaran el horario de la 03:00 a las 21:00 horas.

**ARTÍCULO 61.-** En los establecimientos que al cerrar según el horario hayan quedado en su interior clientes estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubiera solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores a la hora fijada.

**ARTÍCULO 62.-** Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

**ARTÍCULO 63.-** Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras Leyes y Reglamentos el Comercio en General podrá permanecer abierto en los horarios que le correspondan conforme a las disposiciones de este Bando.

**ARTÍCULO 64.-** Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento podrán ser modificados por este cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio general.

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento en todo tiempo está facultado para ordenar el control la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares las personas que no aceptan estas normas serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este Bando a juicio de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 66.-** Los establecimientos en que funcionen juegos electrónicos cualquiera que sea su giro a actividad principal realizaran sus actividades en un horario de las 10:00 a las 20:00 horas o en su defecto el que expresamente le haya autorizado el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 67.-** Solo funcionaran las 24:00 horas del día los hoteles, casa de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias de turno, hospitales, expendidos de gasolina, agencias de inundaciones y traslados, así como los que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 68.-** Los establecimientos comerciales del Municipio tienen la obligación de permanecer abiertos en el horario en que se les haya autorizado, debiendo vender y prestar sus servicios a toda la población sin distinción alguna.

## **TITULO QUINTO PROTECCIÓN GENERAL**

### **CAPITULO I OBJETIVO GENERAL**

**ARTÍCULO 69.-** Dentro de las acciones de la Administración Pública del Municipio, destaca por su importancia, el de atender y resolver los problemas de condiciones de seguridad relacionados con la protección civil, frente a los riesgos y entornos que puede desencadenar las pérdidas humanas y materiales.

**ARTÍCULO 70.-** Los riesgos tiene causas y efectos diferentes, motivo por lo cual se hace necesario establecer programas para prevenir, mitigar y preparar a la población contra la ocurrencia de una emergencia, contingencia ambiental, siniestro o desastre.

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, como órgano ejecutor, coordinara las actividades de protección civil que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Coordinar los sistemas de monitoreo y alerta temprana ante una contingencia ambiental, siniestro o desastre;
- II. Elaborar los manuales de procedimientos para el monitoreo, alerta y activación de los mecanismos para la atención de emergencia;
- III. Coordinar el monitoreo y recibir los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y en general el Municipio.

## CAPITULO II PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 72.-** Los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la Autoridad Municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran calamidades o catástrofes; además, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, calamidades, emergencias o desastres que elaboren o dicten las Autoridades Municipales;
- II. Facilitar a las Autoridades Municipales acceso a sus bienes inmuebles, cuando estas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros, calamidades o desastres;
- III. Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la Autoridad Municipal; y
- IV. Denunciar todo hecho, acto y omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

## CAPITULO III COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA

**ARTÍCULO 73.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal como órgano ejecutor en las actividades de Protección Civil, evaluará las características de la situación para seleccionar la estrategia general más adecuada, para coordinar la atención de la emergencia, misma que deberá de contemplar la designación de un puesto único de coordinación de las diversas Autoridades, desde el Gobierno Federal hasta el Estatal.

**ARTÍCULO 74.-** Toda solicitud de apoyo, ante un área central del Municipio para la atención de situaciones de emergencia, siniestro o desastre, se realizara a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, encargada de coordinar las actividades de Protección Civil.

#### CAPITULO IV PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN ANTE UNA EMERGENCIA

**ARTÍCULO 75.-** En una emergencia mayor por contingencia ambiental, siniestro o desastre, se hace necesaria la protección de la integridad física de las personas, así como del patrimonio individual y colectivo de la población afectada.

**ARTÍCULO 76.-** Las acciones que deberá desarrollar el Ayuntamiento ante una emergencia de esta índole, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal como órgano coordinar en las actividades de Protección Civil son:

- I. De seguridad.- coordinando las acciones de los cuerpos de Seguridad Pública, vigilar los dispositivos de seguridad, informar a los damnificados de las medidas de orden y seguridad;
- II. De salud.- coordinando la instalación de la zona de clasificación y atención de lesionados, coordinar a los cuerpos de emergencia y salud para atender bien físico y mental de la población afectada, difundir las medidas sanitarias necesarias posteriores a la emergencia, siniestro o desastre, coordinador la implantación de las medidas sanitarias para mitigar los riesgos epidemiológicos;
- III. De abasto.- administrar los suministros y equipos donados, activar y movilizar personal capacitado para asumir la responsabilidad operacional del proyecto; y
- IV. Refugios Temporales.- Los refugios temporales se instalaran para prestar los servicios básicos y satisfacer las necesidades primarias de los damnificados.

#### CAPITULO V COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

**ARTÍCULO 77.-** Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pasten en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos.

**ARTÍCULO 78.-** Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado y sospeche que este sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la Autoridad Municipal más cercana, para que esta tome las medidas necesarias del caso.

**ARTÍCULO 79.-** La persona que se encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, ganado ajeno debe dar aviso y entregarlo a su propietario. Cuando no pueda hacerlo, lo comunicara a la Autoridad Municipal y le entregara el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso, no eximen al propietario del ganado de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

## CAPITULO VI

### DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

**ARTÍCULO 80.-** Solo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaria de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señale las disposiciones legales aplicables.

Para que se otorgue la anuencia Municipal relativa a la compra, venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente, a efecto de verificar que se cumple con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que esta señalen.

**ARTÍCULO 81.-** Esta prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas-habitaciones, departamentos, centros comerciales, mercados, así como en lugares o predios contiguos a ellos.

**ARTÍCULO 82.-** Los Servidores Públicos del Municipio, así como los Delegados, Subdelegados, Jefe de Sector, de Sección y de Manzana, están obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia y comunicar a la coordinación de fiscalización y normatividad, las infracciones que adviertan.

**ARTÍCULO 83.-** Los artículos pirotécnicos podrán transportarse en vehículos de cargo especializada y en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público de pasajeros. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentaran los letreros < Peligro > y < No fumar > y no se estacionaran en lugares de tránsito peatonal, ni frente a colegios, hospitales, inmuebles destinados al culto público y/o lugares públicos.

**ARTÍCULO 84.-** La fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industria distinta de la pirotecnia, se regirán por la legislación de la materia.

## CAPITULO VII

### INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, MEDIDAS PARA EVITAR LA DELINCUENCIA

**ARTÍCULO 85.-** Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito o infracción, deben comunicarlo de inmediato a la Autoridad más cercana.

**ARTÍCULO 86.-** En los casos de fragante delito cualquier persona puede detener al delincuente, poniéndolo sin demora a disposición de la Autoridad que juzgue competente.

**ARTÍCULO 87.-** Toda persona está obligada, cuando no esté en peligro su vida o integridad personal ni la de sus bienes, a prestar auxilio para detener a un delincuente que sea sorprendido en flagrante delito. Las Autoridades guardaran las consideraciones debidas a las personas que cooperen en dicha forma.

**ARTÍCULO 88.-** Cuando un particular detenga en flagrante delito a un delincuente, debe evitar causarle daños innecesarios, quedando obligado a prestar declaración ante las Autoridades competentes cuantas veces sea necesario.

**ARTÍCULO 89.-** Toda la población del Municipio está obligada a cooperar en la prevención, denuncia, investigación y persecución de delitos graves en el Territorio del Municipio, tales como homicidio, privación de la libertad, secuestro, violación, abuso sexual, robo, abigeato y en general los demás que sean considerados así por la legislación penal aplicable.

**ARTÍCULO 90.-** Las personas deben de procura participar e informarse de las campañas de prevención del delito que efectúen las Autoridades de procuración y administración de justicia, a fin de evitar ser víctimas de un delito.

**ARTÍCULO 91.-** Toda persona que encuentre dentro de su propiedad un animal, objeto o bien que no sea de su propiedad, debe entregarlo a o dar aviso sin demora a las Autoridades que considere competentes, a fin de evitar daños y malos entendidos.

### **CAPITULO VIII CONSERVACIÓN Y TRANSITO DE LOS CAMINOS VECINALES Y VÍAS PUBLICAS.**

**ARTÍCULO 92.-** Los vecinos y usuarios deberán participar coordinadamente con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en la conservación y limpieza de los caminos del Municipio.

**ARTÍCULO 93.-** Se prohíbe causar daños o deterioros de cualquier manera, a las vías de comunicación y caminos vecinales.

**ARTÍCULO 94.-** Se prohíbe abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir la permanencia de animales en las vías públicas o caminos vecinales.

La Autoridad Municipal retirara esos vehículos, obstáculos o animales con cargo a los responsables de su abandono.

**ARTÍCULO 95.-** Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar permiso de la Autoridad Municipal del lugar, y están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías; se prohíbe realizar estos traslados cuando no existe luz natural.

**ARTÍCULO 96.-** Esta prohibido a los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares realizar los trabajos propios de los mismos en las vías públicas.

En caso de que se infrinja esta disposición, la Autoridad Municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, con cargo a los infractores.

## CAPITULO IX TERRENOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 97.-** El H. Ayuntamiento legalizara la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentre dentro del Fondo Legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en los artículos 233 y 235 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 98.-** Toda persona que carezca de título de propiedad y este en posesión del inmueble propiedad del Municipio, está obligado a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

**ARTÍCULO 99.-** El poseedor de un inmueble Municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar en los términos legales que tiene la posesión del predio a título de dueño; por más de diez años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 100.-** Cuando un predio municipal no este sujeto a derecho de posesión particular y tenga varios colindantes, estos tendrán derecho a adquirirlo en partes iguales.

**ARTÍCULO 101.-** Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

- I. Constancia certificada del registro público de la propiedad, así como de catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;
- II. Constancia oficial de que el interesado es persona de buena conducta;
- III. Plano actualizado del predio, en que se especifique medida y colindancia, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes;
- IV. Constancia, cuando el solicitante sea un particular y el predio se destine para vivienda, de quien no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad;
- V. Constancia de avalúo catastral y del avalúo comercial del mismo; y

- VI. Certificación del que inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por institución competente.

Así mismo, deberá ofrecer y desahogar el testimonio de por lo menos tres personas que acrediten la calidad y condiciones exigidas por la Ley para usucapir.

**ARTÍCULO 102.-** El Secretario del Ayuntamiento recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la entregara al Presidente Municipal, quien en Sesión de Cabildo, la turnara a la Comisión de obras, y Asentamientos Humanos del H. Ayuntamiento, para que practique una inspección en el predio, con el objeto de verificar que no está destinado al uso común o Servicios Públicos y solicite a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, le informe si existe algún proyecto respecto a ese inmueble.

La referida inspección deberá practicarse dentro de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación.

Practicada la verificación anterior, se comunicara su resultado al Presidente Municipal, para que esta por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento, instruya al solicitante del predio en cuestión, para que pague ante la Dirección de Finanzas Municipal, el derecho para la publicación del edicto, el que se debe ser publicado a costa de éste por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en algún diario local de mayor circulación con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble se presenten y los hagan valer dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir de la última publicación de los edictos.

Sin perjuicio de lo anterior, se hará del conocimiento de los colindantes del predio de que se trate la solicitud correspondiente, para que dentro del término de 5 cinco días hábiles comparezcan a hacer valer sus derechos.

**ARTÍCULO 103.-** Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación, localización y demás datos que sirvan para su identificación.

**ARTÍCULO 104.-** Transcurrido el término concedido para que los interesados hagan valer sus derechos la Secretaria del Ayuntamiento desahogara la prueba testimoniales ofrecidas y turnara el expediente a la Comisión de Obras y Asentamiento Humanos que elaborará el Dictamen correspondiente y lo entregara al Presidente Municipal para que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, lo somete a consideración del Cabildo. Para tales efectos, deberán considerarse las manifestaciones que en su caso se hubiese presentado por terceros interesados y las disposiciones que establece el Código Civil, así como las emitidas en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO 105.-** Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento.

**TITULO SEXTO**  
**EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CÍVICAS**

**CAPITULO I**  
**OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente coadyuvar con las Autoridades Educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

**ARTÍCULO 107.-** Los habitantes y vecinos están obligados a inscribir a los menores sujetos a su patria potestad o custodia en las escuelas y vigilar su asistencia.

**ARTÍCULO 108.-** El Ayuntamiento auxiliara a las Autoridades de Educación Pública para que los analfabetos obtengan instrucción preescolar.

**ARTÍCULO 109.-** Los adultos analfabetos están obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin.

**ARTÍCULO 110.-** Los vecinos están obligados a informar a las Autoridades Municipales de las personas analfabetos que no acuden a recibir instrucción escolar y de los padres o tutores que no envíen a los menores a su cargo a la escuela.

**ARTÍCULO 111.-** La Autoridad Municipal vigilara que durante los horarios escolares, los menores no se encuentren deambulando.

**CAPITULO II**  
**ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS**

**ARTÍCULO 112.-** Es obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

**ARTÍCULO 113.-** Las Instituciones Educativas, los Habitantes y Vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

**ARTÍCULO 114.-** Ningún poblador del Municipio Podrá impedir u oponerse a la celebración de fiestas patrias, actos cívicos y culturales, ni excusarse de prestar su apoyo para la celebración de las mismas.

**ARTÍCULO 115.-** Las actividades Cívicas y Culturales comprenden:

- I. Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;
- II. Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;

- III. Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;
- IV. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos, y
- V. Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

**ARTÍCULO 116.-** Es obligación de todos los pobladores del Municipio respetar y hacer respetar los símbolos patrios, tales como el Escudo Nacional, la Bandera Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la celebración de fiestas patrias y actos cívicos que se realicen en el Municipio.

**ARTÍCULO 117.-** Corresponde primordialmente a los padres el fomento al interior de la familia de los valores cívicos y patrios, así como de nuestras raíces, costumbres y tradiciones, especialmente hacia los hijos.

**ARTÍCULO 118.-** El personal y alumnado de las Escuelas, Federales, Estatales y Municipales, asentadas en el territorio del Municipio, tienen obligación de acudir a la celebración de las fiestas patrias y actos cívicos, siempre que así se les requiera.

## TÍTULO SEPTIMO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 119.-** Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios viables de justicia social, técnico y científico.

**ARTÍCULO 120.-** La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

I. Plan Municipal de Desarrollo; y

II. Programa Operativo Anual

**ARTÍCULO 121.-** El Comité de Planeación Municipal de Teapa es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se convocará a reuniones democráticas con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

**ARTICULO 122.-** Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación Municipal de Teapa, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del Secretario del Ayuntamiento, así como de las diferentes Direcciones Municipales, organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Dirección de Programación, de Finanzas y de Administración.

Con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Dirección de Programación, Finanzas y de Administración en concordancia a la Ley de Egresos del Estado, se diseñarán los Programas Operativos Anuales.

**ARTÍCULO 123.-** Los Programas Operativos Anuales se elaborarán por el Comité de Planeación Municipal de Teapa a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

**ARTICULO 124.-** El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará y presentará en los primeros cuatro meses del inicio de la administración y deberá ser aprobado por el ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su presentación. El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a mediano y corto plazo.

Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo de la Comisión de Planeación Municipal de Teapa con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las direcciones y organismos de la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO 125.-** En el mes de diciembre de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual que corresponda.

## **CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 126.-** El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración

ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio y que se denominarán Comité, Comisión o Consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

**ARTÍCULO 127.-** Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los consejos de desarrollo municipales, junta de vecinos y demás organizaciones vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

## TITULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 128.-** Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Plan Operativo Anual del año a que corresponda;
- II. Estar presentes en la Sesiones Públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Teapa;
- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de creación, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Teapa, a los diferentes reglamentos municipales y a leyes de carácter estatal que se refieran al Gobierno Municipal, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento; y
- IV. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

**TÍTULO NOVENO  
DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 129.-** Constituyen la Hacienda Municipal:

I. De las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, de los ordenamientos fiscales, las que decreta la Legislatura del Estado y las que señalen otras disposiciones legales;

II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y destinados al servicio público;

III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;

IV. Las donaciones o legados;

V. De las rentas y productos de todos los bienes municipales;

VI. De los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;

VII. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y

VIII. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

**ARTICULO 130.-** La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección de Finanzas, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros trimestrales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes siguiente que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

I. Un balance general y sus anexos;

II. Un estado de resultados; y

III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales adicionales para calificar el informe mediante el Resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

**ARTÍCULO 131.-** Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección de Finanzas el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico de Hacienda, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

## **CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 132.-** Corresponde a la Dirección de Finanzas elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y considerando el Programa Operativo Anual realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día quince de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de octubre de cada año.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el Presupuesto de Egresos deberá publicarse al Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en sus estrados a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En el caso de llevar a cabo modificaciones al mismo, deberán publicarse de la misma manera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO 133.-** El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro del plazo establecido por la ley y los ordenamientos legales en la materia.

## **CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 134.-** Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los

que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 135.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Finanzas, llevará el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico de Hacienda, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS; Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 136.-** La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y las reglamentaciones federales, estatales y municipales aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a veintinueve mil cuatrocientos once veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;

II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director de Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Director de Finanzas con voz pero sin voto; el Síndico de Hacienda y un Regidor, con voz y voto; asimismo, se crea el Comité de Obra Pública, el que se integrará por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico de Hacienda y un Regidor, con voz y voto.

III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y el de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:

a) Que por un monto superior equivalente a veintinueve mil cuatrocientos once veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes; menor a veintinueve mil cuatrocientos once veces el salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco se adjudicará directamente, en caso de fuerza mayor podrá adjudicarse montos superiores a esta cantidad.

b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a cuarenta y seis mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública;

c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente; y

d) Para lo no contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

## TITULO DECIMO SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

### CAPITULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 137.-** Las Autoridades Municipales, dispondrán de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción, protección y mejoramiento de la salud pública de la población del Municipio.

**ARTÍCULO 138.-** El Ayuntamiento podrá asumir, en los términos de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y los Convenios que se suscriban con la Federación y el Estado, los servicios de Salud concurrentes y la Salud Pública del Municipio.

**ARTÍCULO 139.-** El Ayuntamiento podrá asumir la administración y operación de establecimientos de salud que descentralice en su favor el Gobierno Federal o Estatal, siempre y cuando no se afecte su estructura orgánica ni las finanzas Municipales, en los términos de las Leyes aplicables y convenios que se celebren.

**ARTÍCULO 140.-** La población del Municipio está obligada a participar y cooperar en las campañas de promoción, mejoramiento y atención a la salud, así como acatar las disposiciones que en dicha materia se emitan en la Federación, el Estado o el Municipio.

**ARTÍCULO 141.-** Las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, planearán, proyectarán, promoverán, organizarán y apoyarán las acciones en materia de salud pública local, así como el control sanitario dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 142.-** Corresponde a la Secretaría de Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Reglamentos la vigilancia de las disposiciones que en materia de salud pública se aplican en los ordenamientos Municipales.

**ARTÍCULO 143.-** Queda estrictamente prohibido a los establecimientos y población del Municipio, vender o proporcionar a menores de edad tabaco en cualquier presentación, pastillas y medicamentos, cualquier tipo de droga, bebidas alcohólicas solventes, inhalantes y en general todos aquellos productos químicos que puedan ser utilizados con fines ilícitos, de vicio o drogadicción.

**ARTÍCULO 144.-** Las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, otorgaran anuencias, licencias, permisos y concesiones para la apertura de todo tipo de giros y establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito su solicitud indicando nombre, edad, domicilio, nombre del comercio, industrial o lugar que se pretende su apertura, domicilio del inmueble en el que se localizara y giro o actividad que realizará.
- II. Adjuntar a su escrito de solicitud de alta en el Registro de Causantes del Municipio, las Licencias, Permisos o Concesiones Federales o Estatales Impuestos por las Leyes aplicables para el giro o actividad que se realizará, su acta de nacimiento o acta constitutiva para acreditar su vecindad y un plano de las instalaciones del inmueble donde se ubicara.
- III. Comprobar haber cubierto los derechos o cargas fiscales procedentes, tanto las Federales, como las Estatales y Municipales.
- IV. Cumplidos los requisitos anteriores y verificados cada uno de ellos, en especial las instalaciones del inmueble a ocupar, comprobando que existan las condiciones de seguridad, higiene y bienestar sanitario necesario para las personas que habitualmente o transitoriamente estarán o concurrirán al inmueble, incluyendo a los empleados, encargados o administradores, se expedirá la correspondiente licencia, permiso o concesión, según sea el caso.

**ARTÍCULO 145.-** El Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia, se encargara de promover ante las Autoridades Sanitarias correspondientes, las siguientes acciones:

- I. La protección y tratamiento de enfermos mentales;
- II. La realización de campañas para evitar los vicios, el alcoholismo y la drogadicción;
- III. La realización de campañas de información entre la población para el control de las enfermedades que presenten riesgos para la información pública.

## CAPITULO II OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE SALUD

**ARTÍCULO 146.-** Para los efectos de este Bando, se considera como:

- I. Enfermedad epidémica, aquella que se presenta transitoriamente en una zona determinada, atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos;
- II. Enfermedad endémica, a la que se presenta en forma permanente o por largos periodos en una zona determinada, sin importar el número de individuos afectados.

**ARTÍCULO 147.-** Es obligación de toda la población del Municipio, vacunarse cuando así se determine la Secretaría de Salud, así como prestar su apoyo para el tratamiento y erradicación de enfermedades epidémicas y endémicas en el territorio del Municipio, y notificar de inmediato a las Autoridades Municipales, la aparición de brotes de enfermedades epidémicas o endémicas en el Municipio.

**ARTÍCULO 148.-** Las Oficinas del Registro Civil en el Municipio, proporcionarán a toda persona cuyo nacimiento sea registrado, una cartilla donde se detallaran todas y cada una de las vacunas que sean obligatorias de aplicarse.

**ARTÍCULO 149.-** Corresponde a los directores y encargados de escuelas, talleres, centros deportivos, exigir que los alumnos o participantes de los mismos cuenten con cartilla de vacunación para proceder a su inscripción.

**ARTÍCULO 150.-** Es obligación de los dueños de animales vacunarlos en la forma y tiempos que indique la Autoridad Sanitaria o las Autoridades Municipales, recibiendo por ello la placa o certificado correspondiente.

**ARTÍCULO 151.-** Los animales que sean encontrados en lugares públicos sin poseer la placa o certificado que acredite estar debidamente vacunados conforme a las estipulaciones de las Autoridades Sanitarias o de las Autoridades Municipales, solos o en compañía de sus dueños, serán remitidos al sitio que determinen dichas autoridades, del cual no serán liberados hasta que no se cumpla con la aplicación de las vacunas necesarias, aplicando a los dueños de los mismos la sanción correspondiente.

## CAPÍTULO III HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO.

**ARTÍCULO 152.-** Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán en perfecto estado de conservación y sanidad; corresponderán por su composición y características a la denominación con que se les venda; se conservaran en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvos

o microbios. En su preparación deben utilizarse las materias primas de mejor calidad, en el caso de bebidas deben prepararse siempre con agua purificada. Los recipientes que se utilicen para servir a las personas, deberán ser aseados en forma debida, con jabón y agua corriente después de cada servicio.

**ARTÍCULO 153.-** En todo establecimiento donde se expendan comida, deben estar instalados gabinetes sanitarios con las características siguientes:

- I. Debe haber uno para cada sexo;
- II. Deben contar con excusado, lavabos y mingitorios para el caso de varones;
- III. Deben tener agua corriente, jabón, papel higiénico, cesto para basura y toallas de papel en cantidad suficiente;
- IV. Deben contar con la ventilación adecuada hacia el exterior;
- V. Deben tener aseo constante.

**ARTÍCULO 154.-** A los propietarios, encargados o empleados de los establecimientos que expendan alimentos y bebidas que estén en contacto con los mismos, deben portar gorra para el cabello y bata o mandil en color claro, preferentemente blanco, así como contar con la correspondiente autorización expedida por la Secretaria de Salud.

**ARTÍCULO 155.-** Todo establecimiento que expendan alimentos y bebidas en recipientes desechables, debe contar con cestos para la basura en cantidad y capacidad suficiente, ubicados en forma accesible al público.

**ARTÍCULO 156.-** Las personas encargadas de preparar y despachar los alimentos y bebidas, no deberán estar en contacto con el dinero producto de la venta de los mismos, los propietarios de dichos establecimientos deberán encomendar el cobro a una persona específica.

**ARTÍCULO 157.-** Queda prohibido que en los sitios en los que se expendan alimentos y bebidas, se encuentren animales, domésticos, a menos que los mismos sean parte de la decoración del lugar y se cuente con las medidas de higiene necesarias para evitar el contacto de los mismos con los alimentos, bebidas, clientes o visitantes.

**ARTÍCULO 158.-** Independientemente de las Atribuciones que al respecto tiene la Secretaria de Salud, la del Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Reglamento, efectuaran en forma periódica visitas a los establecimientos que expendan bebidas y alimentos en el Municipio, a fin de verificar e inspeccionar que se cumplan con los ordenamientos legales aplicables, mismas que se llevaran a cabo conforme al procedimiento establecido en este Bando para las visitas de verificación o inspección.

**ARTÍCULO 159.-** Los restaurantes, fondas, torterías, taquerías, loncherías, bares, cocktelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaria de Salud, deberán ser fumigados cuando menos cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

#### CAPITULO IV ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

**ARTÍCULO 160.-** Las zahúrdas y establos deben llenar los requisitos siguientes:

- I. Contar con autorización de uso de suelo que permita su instalación;
- II. Estar fuera de las poblaciones, cuando menos a cien metros de la habitación más próxima de la vía pública o del radio que señale la Secretaría de Salud del Estado y además, fuera de los vientos reinantes de la población;
- III. Tener pisos impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de la casa;
- IV. Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
- V. Tener abrevaderos para los animales;
- VI. Tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año;
- VII. Tener una pieza especial para la guarda de los aperos y forrajes;
- VIII. Tener tantas divisiones como numero de especies animales que tenga;
- IX. Recoger constantemente los desechos en la mejor forma posible para evitar malos olores o infecciones, ya sea mediante el reciclado o fabricación de compostas o abonos orgánicos, o mediante su destrucción o vertidos de los mismos en las zonas y lugares permitidos la cual se deberá llevar a cabo a mas tardar dentro del término de veinticuatro horas siguientes a su recolección;
- X. No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y
- XI. Permitir que los animales que se encuentren en los locales sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda.

#### CAPITULO V DE LA VACUNACION DE LAS PERSONAS

**ARTÍCULO 161.-** El oficial del Registro Civil exigirá a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban las constancias de habersele aplicados las vacunas obligatorias.

**ARTÍCULO 162.-** Corresponde a los Directores de las Escuelas primarias y jardines de niños exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

**ARTÍCULO 163.-** Los basureros y depósitos para disposición final de desechos, deberán construirse en dirección opuesta a los vientos dominantes y alejados de cualquier asentamiento humano, cuerpos de agua y vías de comunicación.

**ARTÍCULO 164.-** Se evitara la incineración de cualquier deshecho sólido que pudiera producir contaminación, procurando siempre buscar el mejor destino que pueda dársele a los mismos.

**ARTÍCULO 165.-** La población, así como las Autoridades Municipales, deben procurar que toda construcción pública o privada en el Municipio se encuentre en las condiciones de higiene y limpieza mínimas requeridas, a fin evitar se constituyan en sitios insalubres o riesgosos para la salud de la población.

## **CAPITULO VI TRASLADOS Y DISPOSICIÓN DE RESTOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 166.-** Los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación, y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados es un servicio público a cargo del Municipio. Este servicio se prestará mediante el establecimiento, administración y conservación de panteones.

**ARTÍCULO 167.-** La inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, solo podrá llevarse a cabo en los panteones debidamente autorizados para ello, previo el cumplimiento de los requisitos que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 168.-** Toda persona física o jurídica colectiva que quiera obtener una licencia, permiso o concesión para prestar los servicios públicos de panteones deberán de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios Vigente en el Estado, así como las demás disposiciones reglamentarias o que determinen el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 169.-** Para toda inhumación o exhumación de restos humanos, es necesario contar con el permiso que al efecto expida la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación u Oficialía del Registro Civil.

**ARTÍCULO 170.-** Los restos humanos deben inhumarse o cremarse dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de la muerte o localización, solo se ampliara dicho termino mediante la autorización especial de las Autoridades Sanitarias, orden judicial o del Ministerio Publico, y siempre contando con la debida preparación del cuerpo.

**ARTÍCULO 171.-** No se permitirá a los licenciatarios, permisionarios ó concesionarios respectivos, el traslado de restos humanos si no es en caja mortuoria debidamente construida para ello, durante la velación de los restos y el traslado al cementerio o crematorio, debe procurarse no afectar el orden ni el tránsito de personas o vehículos. Para el cierre de calles o avenidas con este objeto, debe tramitarse el correspondiente permiso ante la Secretaría del Ayuntamiento, previo visto bueno de la Dirección o Delegación de Transito del Municipio.

**ARTÍCULO 172.-** Los restos humanos que no sean reclamados dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la muerte o localización, previa conocimiento o divulgación en los medios de comunicación serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO VII RUIDOS Y SONIDOS.**

**ARTÍCULO 173.-** Dentro del Municipio, se considera contaminación ambiental y amenaza a la Salud Pública todo ruido que cause molestias o daño alguno a las personas.

**ARTÍCULO 174.-** Solo a los templos les será autorizada la tenencia y uso de campanas y campanarios que puedan ser oídos a grandes distancias.

**ARTÍCULO 175.-** Los templos deberán usar sus campanas y campanarios evitando el exceso y repicando en forma ordenada, evitando el uso de las mismas por cualquier persona. Solo se permitirá el repique desordenado de campanas y campanarios en los casos de urgencia por siniestros y catástrofes que afecten a la población, siendo este un llamado de emergencia.

**ARTÍCULO 176.-** Es necesario tramitar permiso ante el Ayuntamiento para la instalación de los equipos para emitir sonido que se listan a continuación:

- I. Silbatos de fábrica;
- II. Maquinarias industriales y sus procesos;
- III. Equipos para anunciar o reproducir música con fines de propaganda o diversión; siendo los decibeles permitidos de 68 por el día y 65 por la noche, en un horario de 9 de la mañana a 8 de la noche.
- IV. Conjuntos de música viva, cantantes y orquestas usados en gallos, serenatas, mañanitas, kermeses, verbenas, bailes, centros de espectáculos y diversión, etc.;
- V. El producido por cohetes, petardos y explosivos en general, ya sea para fines comerciales o por celebraciones;
- VI. Los originados por la construcción o demolición de obras públicas o privadas;
- VII. Los originados por los timbres externos y alarmas de todo tipo, así como por sirenas de emergencia;
- VIII. Los demás que puedan resultar molestos a la población.

**ARTÍCULO 177.-** Los pobladores deberán evitar la emisión de ruidos que produzcan molestia a sus vecinos, así los que produzcan los animales domésticos.

**CAPITULO VIII**  
**PROSTITUCIÓN, VAGANCIA,**  
**MENDICIDAD, EMBRIAGUEZ Y DROGADICCIÓN**

**ARTÍCULO 178.-** Las Autoridades Municipales, procuraran combatir y prevenir la prostitución, vagancia, mendicidad, embriaguez y drogadicción en el Municipio.

**ARTÍCULO 179.-** Se considera prostitución al ofrecimiento y ejecución de comercio sexual que hace un hombre o una mujer de su propio cuerpo con fines de lucro, ya sea en forma ordinaria como medio de vida o esporádicamente para allegarse ingresos.

**ARTÍCULO 180.-** Toda persona que ejerza la prostitución como medio de vida, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Inscribirse en el padrón de sexo servidoras y servidores, que al efecto lleve la Secretaría del Ayuntamiento por Conducto de la Coordinación de Reglamento;
- III. Presentarse al examen médico con la periodicidad que las Autoridades de Salud establezcan;
- IV. conocer y utilizar siempre las medidas de protección para el contagio de enfermedades de transmisión sexual recomendadas por las autoridades;
- V. Abstenerse de deambular o situarse en la vía o lugares públicos con fines de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades;
- VI. Abstenerse de ofrecer sus servicios a menores de edad;
- VII. Ofrecer sus servicios solo en los lugares y zonas autorizados para ello;
- VIII. Los demás que indiquen las Autoridades Sanitarias y las Autoridades Municipales.

**ARTÍCULO 181.-** Vago es toda persona que careciendo de bienes y rentas, vive o deambula por las calles y sitios públicos sin tener ninguna ocupación productiva, ni impedimento físico o legal para ello, con evidentes actitudes nocivas.

**ARTÍCULO 182.-** No se permitirá la vagancia en el territorio del Municipio, las personas que la ejerzan serán amonestadas y conminadas a buscar ocupación productiva, en caso de ser visitantes y no acogerse a lo anterior, se les invitara a abandonar el Municipio.

**ARTÍCULO 183.-** Las Autoridades Municipales en el caso de vagancia de menores de edad, ordenaran a los padres bajo cuya patria potestad se encuentren dichos menores, inscriban a los mismos en las escuelas oficiales.

**ARTÍCULO 184.-** Se considera mendigo a toda persona que teniendo o pretendiendo tener una afección física o mental, se instale en lugares públicos con la finalidad de solicitar dinero a la población, tenga o no bienes o recursos para su sostenimiento. Así mismo se considera prácticamente de la mendicidad a aquella persona que se haga servir en su beneficio de un mendigo o aquel que lo acompañe.

**ARTÍCULO 185.-** El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con las dependencias oficiales o de beneficencia, procurara coordinar campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

Es obligación de las Autoridades Municipales remitir a los mendigos menores de edad a instituciones de beneficencia.

**ARTÍCULO 186.-** En caso de detectar que un menor de edad es usado o practica la mendicidad, será inmediatamente remitido a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que se realicen las Investigaciones pertinentes por el posible abuso y se le otorgue la custodia legal que proceda.

**ARTÍCULO 187.-** En caso de que quienes practiquen la mendicidad padezcan de alguna enfermedad o impedimento físico, serán remitidos a la autoridad de salud o asistencia que sea procedente, a fin de proceder al tratamiento o rehabilitación que sea necesario.

**ARTÍCULO 188.-** Esta prohibido aprovecharse de los niños o discapacitados para procurarse medios económicos.

**ARTÍCULO 189.-** Esta prohibido a los habitantes del municipio, permitir que sus ascendientes adultos mayores o descendientes menores de edad, se dediquen a la mendicidad.

**ARTÍCULO 190.-** Queda prohibido a las personas, hacerse pasar por menesterosos, inválidos o ciegos sin serlos.

**ARTÍCULO 191.-** No se permite a persona alguna inhalar cualquier sustancia química o natural con fines de vicio en lugares públicos o privados, la población debe cooperar con las Autoridades del Municipio para identificar estas personas y erradicar dichos vicios.

**ARTÍCULO 192.-** Esta prohibido el uso del tabaco en cualquiera de sus presentaciones o modalidades en edificios y áreas públicas que no sean al aire libre, así como en los establecimientos con servicios al público con un aforo igual o menor a cincuenta (50) personas. Las Autoridades Municipales delimitaran en cada edificio, área pública o establecimiento, sitios específicos para el consumo de tabaco siempre que ello sea necesario y posible.

**ARTÍCULO 193.-** Se considera estado de embriaguez a aquel que se produce cuando el alcohol contenido en una bebida alcohólica que se ha ingerido, se encuentre presente en sangre u orina de la persona, cualquiera que sea su concentración, o cuando clínicamente se puedan verificar la existencia de efectos de alcohol sobre el organismo.

**ARTÍCULO 194.-** Toda persona que en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o productos químicos agrede, amague o insulte a la población, a las Autoridades Municipales, incite o produzca riña, o en general altere el orden público, será severamente sancionado, independientemente de que pueda ser consignado ante el Ministerio Publico si con su conducta pudiera haberse cometido delito alguno.

**ARTÍCULO 195.-** Toda persona que en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o productos químicos, sea encontrado dormido o inconsciente en un sitio público, previo examen médico será inmediatamente remitida a la Dirección de Seguridad Pública y puesto a disposición del Juez Calificador.

## **TÍTULO DECIMO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 196.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y la Comisión correspondiente, tendrán las siguientes facultades:

- a) Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- c) Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
- e) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; e
- f) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio.

**ARTÍCULO 197.-** Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, se establece el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 198.-** Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación Municipal de Teapa, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual en lo conducente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 199.-** El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. El Gobierno Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

**ARTÍCULO 200.-** Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

**ARTÍCULO 201.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encaladas;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las jardineras o banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

## TITULO DECIMO SEGUNDO COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

### CAPITULO I ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

**ARTÍCULO 202.-** Para la apertura de establecimientos comerciales o industriales, se requiere anuencia del Presidente Municipal, misma que se otorgara cuando se cubra los siguientes requisitos:

- I. Presentar su solicitud por escrito ante la Dirección de Finanzas Municipal;
- II. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaria de Salud en su nivel de competencia y/o la Dependencia ó Entidad Pública del ramo de que se trate, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la materia;

- III. Solicitar su alta como causante del Municipio;
- IV. Cubrir las cargas fiscales, Federales, Estatales y Municipales, justificándolo con los correspondientes recibos;
- V. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copias certificadas del acta constitutiva de la sociedad;
- VI. Cedula catastral que contenga:
  - a) Número de cuenta predial.
  - b) Clave catastral.
  - c) Nombre del propietario.
- VII. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emitan el Consejo Municipal de Protección Civil; y
- VIII. Contar con la autorización del uso del suelo relativo al tipo de establecimiento que se pretenda abrir.

**ARTÍCULO 203.-** La Dirección de Finanzas Municipal con el auxilio de la Coordinación de Reglamentos Municipal, dentro de los 10 diez días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, verificara el cumplimiento de los requisitos y propondrá al Presidente Municipal, otorgar o negar en su caso, la anuencia solicitada; determinación que debidamente fundada y motivada deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los tres días siguientes.

**ARTÍCULO 204.-** El Ayuntamiento podrá en todo caso, a través de las dependencias o entidad encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados de establecimientos.

## **CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES**

**ARTÍCULO 205.-** Para la construcción, demolición, reparación, remodelación o modernización de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Construcción del Municipio de Teapa y las demás legislación aplicable.

**TITULO DÉCIMO TERCERO  
DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN  
CAPITULO I  
DETERIORO Y DAÑOS**

**Artículo 206.-** Las personas que en forma intencional o imprudencial causen daños o deterioro a las vías públicas, será sancionada en los términos que establece este Bando, y puestos a disposición de las Autoridades correspondientes.

**Artículo 207.-** Las Autoridades auxiliares del Municipio vigilaran que los particulares no causen daños a las vías de comunicación y procuraran el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

**Artículo 208.-** Esta prohibido abandonar vehículos en la vía pública y que los propietarios, o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen los trabajos propios de los mismo en la vía pública. En caso de que se infrinja estas disposiciones, la Autoridad Municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este Bando y otras disposiciones Legales.

**CAPITULO II  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O  
MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS**

**Artículo 209.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización Municipal necesaria, por la que deberá pagar los derechos correspondiente ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 210.-** Para obtener licencia de construcción, reparación, modificación o remodelación de una obra, los particulares deberán cumplir además de los requisitos previstos en el Reglamento de Construcción los siguientes:

- I. Título de propiedad o posesión, y en su caso, constancia notarial;
- II. Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de sus impuestos prediales y del servicio de agua y alcantarillado;
- III. La autorización correspondiente al uso del suelo;
- IV. Proyecto arquitectónico y estructural firmado por el director responsable de la obra y los corresponsables cuando se requiera;
- V. Plano de instalación eléctrica, hidrosanitaria y gas, autorizados por la Autoridad correspondiente, cuando se requiera;
- VI. Licencia de alineamiento y asignación del número oficial; y
- VII. Las demás que las Leyes y Reglamentos correspondientes determinen.

**Artículo 211.-** Cuando se pretenda construir en una zona sin servicio de drenaje o agua potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo y de una fosa séptica. Está prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en vías públicas.

**Artículo 212.-** En el caso de que se estén construyendo, reparando, modificando o remodelando obras, sin que se cuenten con la autorización correspondiente, la Autoridad Municipal competente sancionara al infractor conforme al Reglamento de Construcciones y podrá clausurar los trabajos.

### CAPÍTULO III DE LOS ANUNCIOS

**ARTICULO 213.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales se responsabilizará de regular la emisión, fijación, instalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiro de anuncios, de acuerdo al Reglamento de Construcción del Municipio de Teapa; y

Cumplirse con los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud dirigida al Presidente Municipal indicando nombre del solicitante, edad, domicilio, el tipo de anuncio, cartel o propaganda a construir, fijar o modificar, así como el sitio en el que se pretende su construcción, fijación o modificación, con la promesa de que cuando se requiera, retire del lugar donde se haya construido, fijado o modificado el anuncio, cartel o propaganda en cuestión;
- II. Adjuntar a su escrito de solicitud su alta en el Registro de Causantes del Municipio, en caso de ser necesarias las licencias, permisos o concesiones federales o estatales para el evento que desea anunciar, en su caso el permiso de propietario del inmueble en donde se construirá, fijara o modificara el anuncio, cartel o propaganda así como un boceto con el diseño del anuncio, cartel o propaganda a construir, fijar o modificar;
- III. Cumplidos con los requisitos anteriores y si el anuncio, cartel o propaganda se ajustan a las normas morales y a las buenas costumbres, se expedirá el permiso correspondiente por parte del Presidente Municipal, en el cual se señalara bajo que condiciones se otorga dicho permiso, previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 214.-** Esta estrictamente prohibido usar en los anuncios, carteles y propaganda que se fije al exterior o en sitios públicos, palabras, frases, figuras, objetos, graficas o dibujos que atenten contra la moral pública, las buenas costumbres, los lugares y personajes cívicos a las Autoridades Municipales.

**ARTÍCULO 215.-** En todo anuncio, cartel o propaganda debe hacerse uso correcto del idioma español, procurando evitar frases o palabras en otros idiomas, a menos que ello sea estrictamente necesario porque se trate de nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas.

**ARTÍCULO 216.-** Está terminantemente prohibido realizar pintas o grafitis, construir o fijar cualquier tipo de anuncios, carteles o propagandas en estructuras o edificios públicos, monumentos artísticos, históricos y naturales, así como en lugares públicos que puedan resultar afectados parcial o totalmente con dicha acción o que no se encuentren destinados para ello.

**ARTÍCULO 217.-** Queda prohibido fijar anuncios, carteles o propagandas tapando la nomenclatura oficial de casas, calles, avenidas y sitios públicos, o que atraviesen calles, banquetas o que se encuentren asegurados en postes, árboles, semáforos y fachadas, así como la construcción de aquellos que invadan áreas públicas. La autorización para la fijación de estos anuncios, carteles o propagandas en caso de otorgarse, será por un término no mayor de quince días, quedando obligado quien solicite su fijación o construcción a retirarlos una vez vencido el plazo que se concederá para ello.

**ARTÍCULO 218.-** Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas por la autoridad municipal tendrán vigencia de un año debiendo a su conclusión renovarlo de acuerdo a la reglamentación vigente y el pago de los derechos correspondientes.

#### **CAPÍTULO IV FACHADAS Y BARDAS**

**ARTÍCULO 219.-** La población del Municipio debe mantener debidamente pintadas y aseadas las fachadas de sus edificaciones, así como debidamente acotadas y sus linderos con bardas, podando los árboles y setos que den a la vía o lugares públicos, la pintura de las fachadas deberán hacerse por lo menos una vez al año.

**ARTÍCULO 220.-** Cuando las fachadas de las construcciones no sean susceptibles de pintarse, los propietarios de las mismas deben mantener debidamente aseadas las mismas, ya sea lavándolas o limpiándolas, según sea el caso.

**ARTÍCULO 221.-** Los inmuebles considerados como históricos no podrán modificarse, únicamente con previa autorización del Instituto Nacional de Antropología Historia o de la autoridad estatal o municipal competente.

**ARTÍCULO 222.-** Las personas que vivan en zonas históricas o turísticas con una imagen bajo control del Estado o Municipio, deberán adaptarse a los lineamientos de imagen que al respecto se dicten, evitando faltar a los mismos.

## CAPÍTULO V DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

**ARTÍCULO 223.-** En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, retificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano indicadas en el Reglamento de Construcción del Municipio de Teapa y los pagos de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 224.-** Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales quien considerará la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y de acuerdo a las normas del Reglamento de Construcción del Municipio de Teapa.

**ARTÍCULO 225.-** Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

**ARTÍCULO 226.-** Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

**ARTÍCULO 227.-** Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento, previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano que escuchara la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Éste dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano contará con todo el apoyo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

## TITULO DECIMO CUARTO PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

### CAPITULO I BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS

**ARTÍCULO 228.-** Se consideran bienes de la Comunidad o Públicos, a las calles, avenidas, caminos, parques, jardines, áreas verdes de recreo y diversión, así como todo bien mueble o inmueble propiedad de la Federación, el Estado o el Municipio.

**ARTÍCULO 229.-** Son considerados bienes privados los que sean propiedad o posesión de los pobladores del Municipio y a los que las Leyes les otorguen dicho carácter.

**ARTÍCULO 230.-** Son contravenciones al derecho de propiedad público o privado, las siguientes:

- I. Tomar césped, flores, arbustos, tierra o piedras de propiedad privada o pública.
- II. Pintar, apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o privado.
- III. Dañar por el uso de ruedas metálicas o arrastre de objetos las banquetas, calles, avenidas y caminos.
- IV. Dañar o ensuciar un vehículo de propiedad pública o privada en cualquier forma.
- V. No entregar los objetos abandonados que se encuentren a las Autoridades Municipales que así lo requieran.
- VI. Tomar parte o realizar excavaciones en lugares públicos o privados sin autorización de quien legalmente pueda otorgarla.
- VII. Las demás que atenten contra la libre disposición de los bienes públicos o privados de igual forma graves.

**ARTÍCULO 231.-** Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en forma particular de bienes públicos, sin la licencia, permiso o concesión respectiva, previo trámite correspondiente y pago de los derechos aplicables.

## CAPÍTULO II DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRAS

**ARTÍCULO 232.-** El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de Directores Responsables de Obras (D.R.O.) para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El Padrón de D.R.O. en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio estará a cargo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en coordinación, con el Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco, A.C. o el Colegio de Arquitectos de Tabasco, A.C. o en su caso con el Colegio de Profesionistas del Ramo correspondiente.

**ARTÍCULO 233.-** Las licencias de D.R.O. se extenderán mediante el correspondiente Resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de D.R.O. serán de tres tipos:

- I. D.R.O. en Construcciones;
- II. D.R.O. en Urbanización y Construcciones; y
- III. D.R.O. Especializado.

**ARTÍCULO 234.-** La expedición de las licencias de D.R.O. en Urbanización y Construcciones para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un D.R.O. y sólo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO DECIMO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPITULO I SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 235.-** El Gobierno Municipal de Teapa prestará los siguientes servicios públicos:

- I. A través del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado (SAPAET), suministrará agua potable y dará mantenimiento a los sistemas de drenaje y alcantarillado, a las plantas de tratamiento y disposición de las aguas residuales.

El Ayuntamiento buscara la descentralización de SAPAET con todos sus recursos presupuestales, maquinaria, equipo e implementos y sin rezago laboral.

- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano.
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques y jardines públicos;
- VI. Atención a la salud;
- VII. Mercados;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastros;
- X. Albergue animal;
- XI. Ecología y protección del medio ambiente;
- XII. Seguridad pública que comprende tránsito (previa descentralización) y policía, así como servicios de emergencias;
- XIII. Unidades de protección civil;
- XIV. Servicios de educación;
- XV. Bibliotecas, Cineteca y videoteca para promoción de la cultura;
- XVI. Unidades deportivas, alberca y gimnasio para fomento al deporte;
- XVII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XVIII. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
- XIX. Archivo Municipal; y
- XX. Las demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 236.-** El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Octavo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 237.-** Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

## CAPITULO II LIMPIEZA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 238.-** Corresponde al Ayuntamiento para beneficio de la población la limpieza de calles, avenidas, parques, jardines y demás instalaciones públicas, así como las zanjas, arroyos, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público, para lo cual contara con el apoyo de la población en general en los casos que se necesite.

**ARTÍCULO 239.-** Los pobladores del Municipio para el bien común, deben cooperar en las actividades de limpieza pública en la forma siguiente:

- I. Tirar basura solo en los lugares establecidos para ello.
- II. Sacar basura para su recolección, solo cuando se dé el aviso de la recolección en la zona.
- III. No colocar ni acumular en calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, escombros, piedras y demás material de construcción.
- IV. No tirar en calles, avenidas, banquetas, drenajes, arroyos cuerpos de agua y demás áreas públicas aceites, combustibles, lubricantes, ni otros productos químicos de desecho.
- V. No lavar cotidianamente vehiculos en calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas.
- VI. No obstruir las calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, con objetos que impidan el libre tránsito de personas y vehículos, con la finalidad de apartar lugares para estacionamiento de vehículos o para mejor visibilidad de su casa o negocio.

Notificar inmediatamente a las Autoridades Municipales, de cualquier atasco en el drenaje sanitario o pluvial, así como en zanjas, arroyos, acueductos y demás vasos de agua con corriente.

### SECCIÓN PRIMERA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**ARTÍCULO 240.-** El Gobierno Municipal prestará por conducto del organismo estatal denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado (SAPAET), los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

---

## SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

**ARTÍCULO 241.-** Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio. Son usuarios del servicio de alumbrado público, todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

**ARTÍCULO 242.-** La persona que cause daño o demérito a las instalaciones de alumbrado público, deberá resarcir los mismos, en forma adicional a la sanción que corresponda por sus actos.

## SECCIÓN TERCERA DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

**ARTÍCULO 243.-** El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 244.-** Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección de Desarrollo, y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banquetta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

**ARTÍCULO 245.-** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección de Servicios Públicos, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 246.-** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 247.-** El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento.

#### **SECCIÓN CUARTA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**

**ARTÍCULO 248.-** Esta prohibido a los particulares ejecutar los siguientes actos:

- I. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;
- II. Utilizar amplificaciones de sonidos cuyo volumen causen molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de sonido deberá ajustarse al nivel de decibeles que para tal efecto establezcan las Autoridades competentes;
- III. Realizar reuniones de carácter social u otra actividad que causen molestias a los vecinos, sin ajustarse a las condiciones establecidas por este bando.
- IV. Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y

- V. Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

**ARTÍCULO 249.-** Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia Municipal, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por éste H. Ayuntamiento a través de la Dirección competente.

**ARTÍCULO 250.-** Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, se deberá obtener un formato correspondiente ante la Autoridad Municipal competente y su dictamen corresponderá a la Dirección de Desarrollo.

**ARTÍCULO 251.-** El Ayuntamiento procurara establecer sistemas de Coordinación con las dependencias encargadas en este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos los siguientes:

- I. Ubicación y localización de la industria;
- II. Descripción de la maquina y equipo;
- III. Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que lo produzcan;
- IV. Distribución de la maquinaria y equipo;
- V. Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
- VI. Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y
- VII. Medidas y equipos de control de la contaminación.

**ARTÍCULO 252.-** Se sancionara con multa de uno a veinticinco días de salario mínimo general vigente en el estado, al que:

- I. Arroje, abandone, deposite, derrame y queme los residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de Jurisdicción Municipal;
- II. No cuenten con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen domestico, comercial y de servicios, o bien no se sujeten a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligros;
- III. Rebase los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes por fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal;
- IV. Emita contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud;

- V. Rebase los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal;
- VI. Realicen actividad que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como descargue residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de Población del Territorio Municipal;
- VII. Descargue las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillados de los centros de población del Territorio Municipal;
- VIII. Derriben o poden los árboles de centros urbanos en vía pública sin la autorización Municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 253.-** Se prohíbe fumar en los establecimientos u oficinas del Ayuntamiento de Teapa.

Las Autoridades Administrativas competentes garantizaran el establecimiento de lugares destinados a personas que practiquen el hábito de fumar.

**ARTÍCULO 254.-** El Municipio promoverá las acciones necesarias dirigidas a garantizar el derecho de las personas que acudan a las oficinas municipales a gozar de un medio ambiente saludable.

**ARTÍCULO 255.-** El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regula la materia.

**ARTÍCULO 256.-** Quienes no cumplan con estas disposiciones quedan sujetos a las sanciones que señalen las Leyes de la materia y las disposiciones de este Bando.

#### **SECCIÓN QUINTA DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 257.-** Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la Ciudad de Teapa y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los

propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

### SECCIÓN SEXTA DE LA SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 258.-** El Ayuntamiento por conducto de la Jurisdicción Sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad general que le competan de acuerdo a los ordenamientos legales en la materia.

**ARTÍCULO 259.-** El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, abatiendo el consumo de drogas a través de concientización, con cursos de capacitación y orientación.

### SECCIÓN SEPTIMA DE LOS MERCADOS

**ARTÍCULO 260.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación de Reglamento, regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para las distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

**ARTÍCULO 261.-** Las autorizaciones para mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares, no podrán exceder de 15 días; no se permitirá instalación en banquetas, andadores, calles, parques que impidan el libre tránsito de personas y/o vehículos. En caso de omisión a estas disposiciones se utilizará la fuerza pública para su retiro, adicional a las sanciones administrativas que incurriesen.

### SECCIÓN OCTAVA DE LOS PANTEONES

**ARTÍCULO 262.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación de Reglamento, regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reihumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

**ARTÍCULO 263.-** Para toda inhumación o exhumación de restos humanos, es necesario contar con el permiso que al efecto expida la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Oficialía del Registro Civil.

**ARTÍCULO 264.-** No se permitirá a los particulares, funerarias, licenciarios, permisionarios o concesionarios el traslado de restos humanos si no es en caja mortuoria debidamente construida para ello. Durante la velación de los restos y el traslado al cementerio o crematorio, debe procurarse no alterar el orden ni el tránsito de personas o vehículos. Para el cierre de calles o avenidas con este objeto, debe de tramitarse el correspondiente permiso ante la Secretaría del Ayuntamiento, previo visto bueno de la Delegación de Tránsito del Municipio.

**ARTÍCULO 265.-** Los restos humanos o cadáveres que no sean reclamados dentro de las 48 horas posteriores a la muerte o localización, previo conocimiento o divulgación en los medios de comunicación serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

## **SECCIÓN NOVENA DE LOS RASTROS**

**ARTÍCULO 266.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público del rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

**ARTÍCULO 267.-** Queda prohibida la matanza en zona urbana, su infracción será de acuerdo a los ingresos y derechos fiscales omitidos así como a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 268.-** Queda prohibida la comercialización para el consumo humano de toda especie animal protegida o en veda ya sea parcial o total.

**ARTÍCULO 269.-** La autorización de la matanza rural de ovinos, bovinos y porcinos será de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente Federal, Estatal y Municipal; presentando la acreditación de los animales mediante la guía de rastro expedida por la asociación ganadera local y los pagos de los derechos correspondientes.

La Dirección de Desarrollo encargada del seguimiento y control de la matanza en el Municipio, elaborará el reglamento y manual de operación del rastro y del sacrificio de ovinos, bovinos y porcinos en un plazo de 60 días naturales a partir de la publicación del presente Bando.

### **SECCIÓN DECIMA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 270.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

**ARTÍCULO 271.-** Esta prohibido a los particulares ejecutar los siguientes actos:

- I. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;
- II. Utilizar amplificaciones de sonido cuyo volumen causen molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de sonido deberá ajustarse al nivel de decibeles que para tal efecto establezcan las Autoridades competente. Para los establecimientos comerciales e industriales así como el perifoneo móvil ó fijo, se ajustarán a un horario comprendido de las 7:00 a 19:00 horas; el incumplimiento causará las sanciones o multas correspondientes; en casos especiales la autorización estará a cargo de la Coordinación de Reglamento Municipal.
- III. Realizar reuniones de carácter social u otra actividad que causen molestias a los vecinos, sin ajustarse a las condiciones establecidas por este Bando.
- IV. Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y
- V. Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

**ARTÍCULO 272.-** Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia Municipal, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por este Ayuntamiento a través de la Dirección Competente.

**ARTÍCULO 273.-** Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, se deberá obtener un formato correspondiente ante la Autoridad Municipal competente y su dictamen corresponderá a la Dirección de Desarrollo.

**ARTÍCULO 274.-** La omisión a estas disposiciones será sancionada con multa de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado y estará a cargo de la Coordinación de Reglamento y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

### **SECCIÓN DECIMO PRIMERA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 275.-** La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Seguridad Pública.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas.

Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I.- Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III.- Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV.- Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

**ARTICULO 276.-** El servicio de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindara con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción.

El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales.

La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y del Poder Judicial del estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de delincuentes.

## SECCIÓN DECIMO SEGUNDA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 277.-** Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la Unidad de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio.

Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

La Unidad de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

Como lo establece toda la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección de Protección Civil Estatal, Dirección de Seguridad Pública y la Unida de Protección Civil; además cumplir con lo fijado en el Reglamento de Construcción del Municipio de Teapa, Tabasco.

## SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

**ARTÍCULO 278.-** El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal a través la Dirección de Educación, Cultura y Recreación creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

**ARTÍCULO 279.-** De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

**ARTÍCULO 280.-** El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

**ARTÍCULO 281.-** El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

#### SECCIÓN DÉCIMO CUARTA DEL DESARROLLO SOCIAL

**ARTÍCULO 282.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo, promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

En materia de Desarrollo Social se observarán lo siguientes criterios:

I.- Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar común y el desarrollo social integral;

II.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Desarrollo, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Teapa, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando de Policía y Gobierno de Teapa, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento; y

III.- El Gobierno Municipal convocará por medio de la Dirección de Desarrollo a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Teapa, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

### **CAPITULO I AGRICULTURA, SILVICULTURA, PESCA Y FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS**

**ARTÍCULO 283.-** Los Agricultores del Municipio deberán sujetarse, para la siembra de cultivos básicos, al calendario que oportunamente establezcan las Autoridades competentes, con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén en actitud de proporcionarles los créditos y aseguramiento necesarios

### **CAPITULO II ROTURACION INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN**

**ARTÍCULO 284.-** Las personas que dentro del Territorio Municipal, pretendan arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización del Ayuntamiento, a fin de evitar que se roten tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

### **CAPITULO III PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS**

**ARTÍCULO 285.-** Es obligación de los habitantes y vecinos de éste Municipio colaborar con las Autoridades Municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio.

Cuando tengan conocimientos de estas dar aviso de inmediato.

Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de algunas amenazas de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 286.-** Los vecinos y habitantes de este Municipio están obligados, a acatar las disposiciones que dicten las Autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

#### CAPITULO IV CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVÍCOLAS

**ARTÍCULO 287.-** Las personas que pretendan talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberán obtener previamente, la Autorización y permiso de las Autoridades correspondientes; y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

#### CAPITULO V REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA

**ARTÍCULO 288.-** Las Autoridades Municipales fomentaran, auxiliaran y apoyaran a las instancias federales y estatales en materia de pesca, y vigilaran que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

**ARTÍCULO 289.-** Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del Municipio, están obligadas primeramente a satisfacer el abasto público. La Presidencia Municipal vigilara que se respete la temporada de veda establecida por las Autoridades del ramo.

**ARTÍCULO 290.-** Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos de acuerdo con las dependencias Federales y Estatales del ramo.

**ARTÍCULO 291.-** El Municipio realizara las acciones necesarias dirigidas a proteger las siguientes especies animales, róbalo, pejelagarto, pigua, camarón de río y especies de menor importancia.

#### SECCIÓN DECIMO QUINTA DE LA ASISTENCIA SOCIAL

**ARTICULO 292.-** El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Teapa será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

Para la operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Teapa (DIF Municipal), estará a cargo de una Dirección que se denominará, la Dirección del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de un patronato que presidirá, a quien designe el Presidente Municipal.

### **SECCIÓN DECIMO SEXTA DE LA JUVENTUD, LAS MUJERES Y LAS PERSONAS CON DESVENTAJA SOCIAL**

**ARTICULO 293.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, operará las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes residentes en el municipio.

**ARTICULO 294.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género para fortalecer la integración plena de la mujer en la vida ciudadana del municipio, dentro del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se creará la Dirección de Atención a la Mujer.

**ARTICULO 295.-** El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas en desventaja social, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas en desventaja.

El Gobierno Municipal fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas en desventaja social para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

### **TITULO DECIMO SEXTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 296.-** El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;

- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 297.-** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones estatales o municipales aplicables.

**ARTÍCULO 298.-** La Ventanilla Única para las Actividades Económicas, constituye la instancia que recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

## TITULO DECIMO SEPTIMO

### CAPITULO I LIMPIEZA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 299.-** Corresponde al Ayuntamiento para beneficio de la población la limpieza de calles, avenidas, parques, jardines y demás instalaciones públicas, así como las zanjas, arroyos, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público, para lo cual contara con el apoyo de la población en general en los casos que se necesite.

**ARTÍCULO 300.-** Los pobladores del Municipio para el bien común, deben cooperar en las actividades de limpieza pública en la forma siguiente:

- I. Tirar basura solo en los lugares establecidos para ello.
- II. Sacar basura para su recolección, solo cuando se dé el aviso de la recolección en la zona.
- III. No colocar ni acumular en calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, escombros, piedras y demás material de construcción.

- IV. No tirar en calles, avenidas, banquetas, drenajes, arroyos cuerpos de agua y demás áreas públicas aceites, combustibles, lubricantes, ni otros productos químicos de desecho.
- V. No lavar cotidianamente vehículos en calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas.
- VI. No obstruir las calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, con objetos que impidan el libre tránsito de personas y vehículos, con la finalidad de apartar lugares para estacionamiento de vehículos o para mejor visibilidad de su casa o negocio.
- VII. Notificar inmediatamente a las Autoridades Municipales, de cualquier atasco en el drenaje sanitario o pluvial, así como en zanjas, arroyos, acueductos y demás vasos de agua con corriente.

## CAPITULO II BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y CENTROS NOCTURNOS

**ARTÍCULO 301.-** Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años. La Autoridad Municipal realizara inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capitulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

**ARTÍCULO 302.-** Los propietarios administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en formas clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 303.-** Las personas que asistan a estos centros deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad; los dueños o encargados de estos negocios cuidaran el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien contravenga, dará aviso de inmediato a la Autoridad competente para los efectos del caso.

**ARTÍCULO 304.-** Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos, salvo los casos en que tenga que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO 305.-** En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el Escudo Nacional y el del Estado, cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional, exhibir imágenes de Héroe, hombres ilustres locales y nacionales o personajes políticos nacionales o extranjeros.

**ARTÍCULO 306.-** El Presidente Municipal, facultado por la Ley que Regula la Venta, Distribución o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, en coordinación con la Secretaria de Finanzas y la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, podrá clausurar temporalmente los establecimientos cuando haya violación a las Leyes correspondientes.

**ARTÍCULO 307.-** En casos de que se detecte o se sorprenda a una o varias personas ejerciendo el comercio de bebidas embriagantes en forma clandestina, los infractores serán sancionados con una multa de treinta (30) veces el salario mínimo vigente en el Estado y puestos a disposición de la Autoridad competente.

**ARTÍCULO 308.-** La Autoridad Municipal podrá detener los vehículos o medios de transporte en los que se distribuya o surta a los vendedores clandestinos bebidas embriagantes, y decomisar el total de mercancía contenida en el momento de ser sorprendidos en la distribución ilegal.

La violación de las disposiciones contenidas en este artículo, será sancionada por la Autoridad Municipal con multa de treinta veces el salario mínimo vigente en el Estado y puestos a disposición de la Autoridad competente.

### **CAPITULO III VENEDORES AMBULANTES**

**ARTÍCULO 309.-** Se considera vendedor ambulante a todo aquel comerciante que expende sus productos en lugares públicos, en instalaciones muebles fijas, semifijas o móviles de cualquier tipo.

**ARTÍCULO 310.-** Se necesita permiso o licencia de la Secretaría del Ayuntamiento para expender productos en forma ambulante, el cual solo será expedido si se cumple con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud indicando nombre, edad, domicilio del solicitante, el tipo de comercio que desea establecer y el sitio, zona, itinerario y horario en el que funcionara;
- II. Adjuntar a su escrito de solicitud su acta en el Registro de Causantes del Municipio, en caso de ser necesarias las licencias, permisos o concesiones Federales, Estatales ó Municipales necesarias para el comercio que desea efectuar, así como los detalles del equipo con el que se contara para la prestación de su servicio;
- III. Pagar los derechos correspondientes;
- IV. Cumplidos con los requisitos anteriores, se expedirá el permiso correspondiente por parte de el Secretario del Ayuntamiento, en el cual se señalara bajo qué condiciones se otorgara dicho permiso.

**ARTÍCULO 311.-** Los vendedores ambulantes a quienes se les otorgue permiso, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Funcionar solo en los lugares, zonas, itinerarios y horarios por el cual fue autorizado;
- II. No tirar basura en la vía y lugares públicos, debiendo recoger toda la que se produzca por su actividad;

- III. En el caso de instalaciones semifijas y móviles, levantar dichas instalaciones y equipos del lugar en donde se establezca, no dejando los mismos en la vía y lugares públicos;
- IV. Tratándose de instalaciones fijas procurar no entorpecer el libre tránsito de personas y vehículos, procediendo a retirar o desamarrar las mismas cuando así se le requiera;
- V. Las demás que le impongan las Autoridades Municipales.

**ARTÍCULO 312.-** Se entiende por vendedores ambulantes de bebidas y alimentos, aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, banquetas, predios particulares, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza, que funciones con autorización, horarios y lugar determinados por la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 313.-** Para el funcionamiento de este tipo de actividad deberán los interesados cumplir con los siguientes requisitos para que el Ayuntamiento otorgue autorización o permiso:

- I. Solicitar al ayuntamiento por escrito la autorización o permiso correspondiente, especificando lugar y fecha en que se pretenda funcionar, horarios y tipos de servicios a expender;
- II. Cumplir con la normatividad sanitaria que determinen las Autoridades de Salud del Estado, del Ayuntamiento, así como las Leyes y Reglamentos de la materia;
- III. Inscribirse en el padrón de giros mercantiles que lleva la Secretaria del Ayuntamiento; y
- IV. Las demás que fije el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 314.-** Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados, estarán obligados a utilizar mándil y gorros blancos.

**ARTÍCULO 315.-** Los vendedores de agua fresca deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible. Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados.

**ARTÍCULO 316.-** Queda prohibido utilizar hielo en barra y/o industrial, para enfriar aguas frescas o expender raspados y similares, por no ser apto para consumo humano.

Las personas que desacaten esta disposición serán sancionadas conforme a lo que establezca el presente Bando.

**Artículo 317.-** El Ayuntamiento a través de la dependencia encargada, podrán realizar visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluyen este capítulo, cumplen con la normatividad sanitaria, levantando actas donde se asentaran las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

**Artículo 318.-** Las Autorizaciones y permisos para este tipo de actividad serán otorgadas por tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expedición hasta por un lapso de tres meses, a juicio de la Autoridad otorgante. Dicha autorización o permisos podrán ser renovadas cumpliendo los requisitos previsto por el artículo 198 de este Bando.

**Artículo 319.-** El Ayuntamiento establecerá y ejecutara en coordinación con las Autoridades competentes las sanciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta Municipalidad.

**Artículo 320.-** La Autoridad Municipal por sí y en coordinación con la Secretaria de Salud del Estado, y con base en la normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones, o permisos que hayan otorgado, en los siguientes casos:

- I. Cuando resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubiera servido de base para otorgar la autorización;
- II. Cuando se prueben que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyan un riesgo o daño para la salud humana;
- III. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiese autorizado, exceda los límites establecidos específicamente para ello, o se haga uso indebido de la autorización respectiva;
- IV. Por reiterada renuencia acatar las órdenes que dicte la normatividad sanitaria;
- V. Cuando así lo solicite el interesado; y
- VI. En los demás casos que determine la Secretaria de Salud del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento. El incumplimiento de algunas de las disposiciones de este capítulo, también podrán sancionarse con las medidas que establezca el presente Bando.

## **TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 321.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

**I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:**

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario del Ayuntamiento;
- d) El Juez Calificador; y

e) La Contraloría Municipal, Los titulares de las Direcciones, Institutos, Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.

## II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

a) Los elementos de las Corporaciones de la policía Estatal de Caminos (tránsito), Policía Preventiva y de Protección Civil del Gobierno Municipal;

b) La Coordinación de Reglamentos; y

c) Los Ejecutores Fiscales.

**ARTÍCULO 322.-** Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Juzgado Calificador.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciséis años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno; y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciséis años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta; y en caso de reincidencia de los mismos, estos serán turnados al DIF municipal, para el procedimiento que corresponda.

Las personas con capacidades diferentes, sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

**ARTÍCULO 323.-** El Juzgado Calificador Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

## CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 324.-** Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten

contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Corresponde al Juzgado Calificador, la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 325.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Toda persona que realice un evento en área pública, será responsable de mantener y dejar limpio de todo tipo de basura o residuos dicho lugar;
- VIII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- IX. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- X. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- XI. A toda persona que posea animales peligrosos, con permiso otorgado por la SEMARNAT deberá de tener las medidas de seguridad necesarias;
- XII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XIII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes;
- XIV. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 326.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 327.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 328.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;
- II. Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados.
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;

- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 329.-** Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes.
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la Declaración de Apertura;
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;

XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal; y  
Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 330.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

### **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 331.-** La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 332.-** Las sanciones que podrán imponer el Juzgado Calificador o cualquier otra autoridad municipal, son las siguientes:

**I. Apercibimiento:** advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;

**II. Amonestación:** reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;

**III. Multa:** pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a diez días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el municipio.

Aquellas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutadas a petición del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El Juez Calificador establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;

**IV. Clausura temporal:** cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno.

**V. Clausura definitiva:** cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.

**VI. Suspensión de evento social o espectáculo público:** la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

**VII. Cancelación de licencia o revocación de permiso:** resolución dictada por el Juez Calificador que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice;

**VIII. Destrucción de bienes:** eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y

**IX. Arresto administrativo:** privación de la libertad del infractor por un período de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juez Calificador deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juez Calificador establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Calificador y la Policía Estatal de Caminos de Teapa, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

**ARTICULO 333.-** El Juez Calificador podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

**I. Aseguramiento:** retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y

**II. Decomiso:** incautación definitiva por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**ARTÍCULO 334.-** La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 335.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

**I.** El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal competente y que en todo caso será la Dirección encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado como el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal, la Dirección de Desarrollo, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Finanzas, la Coordinación de

Reglamento y el Juzgado Calificador; documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;

II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando de Policía y Gobierno o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juez Calificador.

III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;

IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Calificador para que se realice el cierre temporal del establecimiento por única ocasión; y en caso de reincidencia se procederá al cierre definitivo de dicho establecimiento;

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.

VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.

VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juez Calificador, a fin de iniciar el procedimiento de defensa previsto por el artículo 115 del presente Bando de Policía y Gobierno; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.

IX Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y

X Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras, enmendadura y/o tachaduras;

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Calificador, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**ARTÍCULO 336.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente la parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juez Calificador notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la Autoridad Municipal perseguir la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.

**TÍTULO DÉCIMO NOVENO  
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DEL JUEZ CALIFICADOR**

**ARTÍCULO 337.-** Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que exprese la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto, es el Juez Calificador, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 338.-** El Juez Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del Juez Calificador conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 339.-** El Juez Calificador estará a cargo de un Juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la ley, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

El Juzgado Calificador estará dividido en dos secciones:

I.- La sección de detenidos por parte de la Dirección de Seguridad Pública, laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo la obligación de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juez Calificador; y

II.- La sección de Justicia Administrativa laborará con un horario de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes y sábados de 9:00 a las 13:00 horas, todos los días del año, excepto domingo y los días señalados como festivos para la autoridad municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Administrativo.

**ARTÍCULO 340.-** Al Juez Calificador corresponderá:

I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;

- 
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
  - III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
  - IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
  - V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares; con el fin de avenir a las partes;
  - VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juez Calificador, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
  - VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
  - VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
  - IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
  - X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 341.-** El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por el presente Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos municipales aplicables; y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale el presente Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos municipales aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando de Policía y Gobierno, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**ARTÍCULO 342.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

**ARTÍCULO 343.-** En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;

II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;

III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador;

IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;

V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y

VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Calificador, quien dictará la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 344.-** El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

**ARTÍCULO 345.-** El Juez Calificador rendirá al Secretario del Ayuntamiento un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juez Calificador se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO CALIFICADOR

**ARTÍCULO 346.-** Mediante el procedimiento ordinario procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

I.- Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Calificador, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección de Finanzas y Administración. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de tres años, la misma negociación es sancionada por más de una ocasión por la misma infracción.

II.- Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección de Finanzas y/o Administración.

III.- Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado; en este caso, el Juez

Calificador, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento; y

IV.- Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juez Calificador, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:

1) El Juez Calificador iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio;

2) El Juez Calificador citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención;

3) Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogarán y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;

4) Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierto para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes;

5) En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;

6) Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juez Calificador dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado;

7) Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

### CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 347.-** Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez

en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

**ARTÍCULO 348.-** Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 349.-** Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera del Municipio o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá la resolución que se notifica.

**ARTÍCULO 350.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

**ARTÍCULO 351.-** Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado.

Lo publicado en los medios de comunicación impreso locales tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación.

Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

**ARTÍCULO 352.-** Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juez Calificador, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 353.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

**ARTÍCULO 354.-** En el caso del Juez Calificador, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en todo caso:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las resoluciones definitivas o interlocutorias; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juez Calificador se harán por lista de acuerdos, la que se deberá publicar diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de publicada.

## TÍTULO VIGESIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

### CAPÍTULO I SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 355.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

---

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 356.-** Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juez Calificador, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por parte legitimada ante el Juez Calificador dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el acto de autoridad municipal que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente; de no hacerlo, la resolución, determinación o actuación de la autoridad municipal, quedará firme.

**ARTÍCULO 357.-** El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoya el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Calificador prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

**ARTÍCULO 358.-** Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Calificador señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Calificador emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

**ARTÍCULO 359.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Calificador, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Calificador la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

---

**TÍTULO VIGESIMO PRIMERO  
DEL EJERCICIO DEL CULTO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 360.-** El ejercicio del culto público en el municipio, se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público.

**ARTÍCULO 361.-** La Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Asuntos Religiosos, llevará un libro destinado al registro de templos, ermitas o casas donde se predique, promueva o realicen cultos religiosos; de igual manera llevará un registro de las personas que ejercen este ministerio en el municipio. Es facultad del Secretario del Ayuntamiento, expedir las constancias que se le soliciten, relacionados con los asuntos religiosos del municipio y de sus dirigentes, siempre y cuando éstos se encuentren con registro vigente. Por la constancia que se le expida, deberán cubrir el importe del impuesto o derecho correspondiente.

**TÍTULO VIGESIMO SEGUNDO  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 362.-** Los notarios públicos que elaboren escrituras relacionadas con los bienes inmuebles ubicados dentro de este municipio, para su autorización definitiva, deberán acreditar los contratantes, estar al día en el pago de sus impuestos prediales, agua y drenaje.

**ARTÍCULO 363.-** El catastro municipal cuidará que esta disposición se cumpla y para ello, negará cualquier trámite que no cumpla con la disposición anterior.

**TÍTULO VIGESIMO TERCERO  
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 364.-** Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de quince días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

**TÍTULO VIGESIMO CUARTO  
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN  
DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 365.-** El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Recepción de iniciativa;
- II. El Ayuntamiento admite o rechaza la iniciativa mediante el acuerdo correspondiente;
- III. Consulta pública, sólo cuando se trate de creación del Bando o modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno;
- IV. Presentar a consideración del pleno del Ayuntamiento el dictamen de la Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal, así como de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con el tema que se está tratando;
- V. Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria, cuando menos con el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes; y
- VI. Publicación en los medios de comunicación impreso locales.

**ARTÍCULO 366.-** La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones al presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 367.-** El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta ciudadana, a través de un foro de participación ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reformas o adiciones, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
- II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría del Ayuntamiento, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;

III. El pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública turnará para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la Comisión o Comisiones correspondientes para su estudio;

IV. La Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere de las dos terceras partes de los integrantes presentes en sesión y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y

V. Para que el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales que expida el ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público será necesaria su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 368.-** El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, cuando a juicio del mismo así se amerite.

**ARTÍCULO 369.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

**ARTÍCULO 370.-** Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edictos en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

**ARTÍCULO 371.-** El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, es la publicación oficial del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas al Periódico Oficial adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación oficial del Gobierno Estatal estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgó el presente Bando para su debida publicación y observancia en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa a los dos días del mes de enero del año dos mil diez.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de Teapa, Tabasco, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Bando Municipal que fue publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6780, de fecha 29 de agosto de 2007.

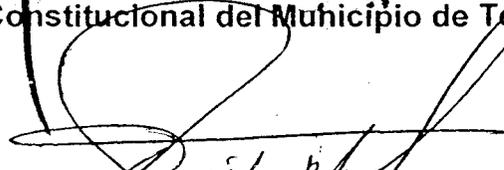
**TERCERO.-** En observancia a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el Bando de Policía y Gobierno de Teapa, Tabasco para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

**CUARTO.-** En tanto se expide el decreto que crea el Patronato Permanente de Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Teapa previsto por el artículo 93 del presente Bando de Policía y Gobierno, la Dirección del DIF, realizará las funciones de éste.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de la Ciudad de Teapa, Tabasco, el veintisiete de enero de dos mil diez. Dan fe, Presidente Constitucional del Municipio de Teapa, los representantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, y el Secretario del Ayuntamiento.



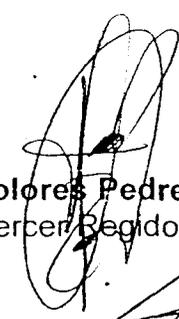
Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio  
Presidente Constitucional del Municipio de Teapa



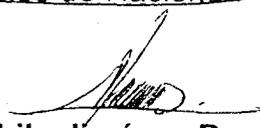
Ing. José Manuel Fernando Villar Ramón  
Secretario del H. Ayuntamiento



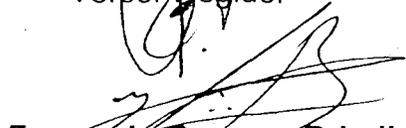
Profra. Margarita Garduza Solís  
Sindico de Hacienda



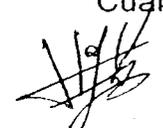
Lic. María Dolores Pedrero Ramírez  
Tercer Regidor



Profra. Ada Lila Jiménez Domínguez  
Cuarto Regidor



Lic. Fernando Genárez Brindis  
Quinto Regidor



C. Miguel Ángel Pérez Vera  
Sexto Regidor



C. José Ángel Pérez Álvarez  
Séptimo Regidor



Lic. Tania Dolores Zetina Pérez  
Octavo Regidor

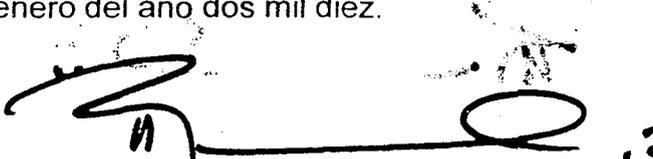
Maricela Beltrán G.  
C. Maricela Beltrán Gómez  
Noveno Regidor



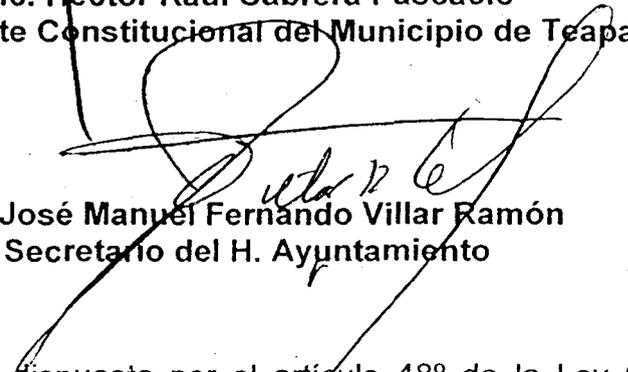
C. Guadalupe Cruz Pérez  
Décimo Regidor

Ing. Bertha Patricia Bautista Wade.  
Onceavo Regidor Plurinominal

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29° fracción III, 47°, 48°, 49°, 52° y 65° fracción II; de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Bando de Policía y Gobierno para su debida publicación y observancia en la Ciudad de Teapa, Tabasco; residencia oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, México, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diez.



Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio  
Presidente Constitucional del Municipio de Teapa

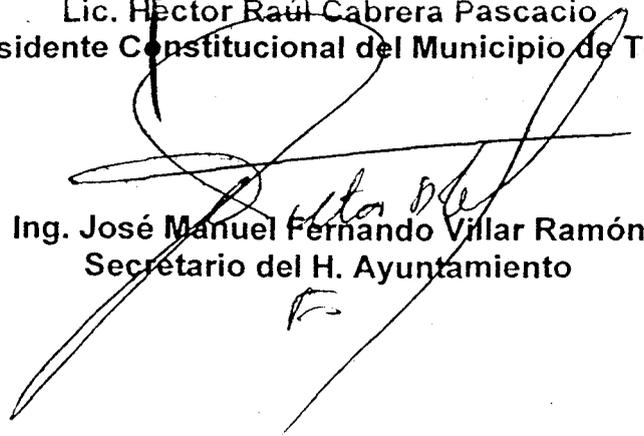


Ing. José Manuel Fernando Villar Ramón  
Secretario del H. Ayuntamiento

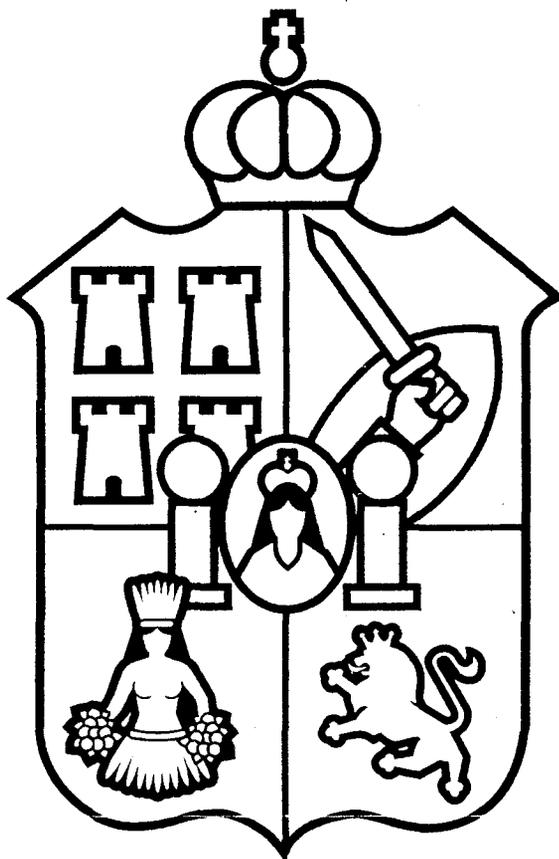
"Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgó el presente Bando para su debida publicación y observancia, Teapa, Tabasco; residencia del H. Ayuntamiento a los 29 días del mes de enero de 2010; a continuación firman los miembros representantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública y el Secretario del Ayuntamiento.



Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio  
Presidente Constitucional del Municipio de Teapa



Ing. José Manuel Fernando Villar Ramón  
Secretario del H. Ayuntamiento



# TABASCO

*Trabajar para transformar*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.